

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

Colombia

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Colombiano	9
	Abuso Sexual Infantil	9
	Acceso a la justicia	10
	Conflictos Armados	10
	Cooperación En Materia De Derechos	11
	Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer	12
	Derecho a la salud	12
	Derecho a vivir una vida sin violencia	13
	Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva	14
	Desarrollo Social	15
	Discriminación	15
	Educación	15
	Embarazo Y Maternidad Infantil	16
	Familia	16
	Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno	16
	Seguimiento A La Convención	17
	Grupos Vulnerables	17
	Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último	17
	Matrimonio Infantil	18

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado. Reforma Legislativa	18
Participación política y social	19
Pedido De Mayor Información	19
Propiedad, servicios, programas rurales	19
Protección De Víctimas	20
Protocolo facultativo y enmiendas	20
Reforma Legislativa	21
Trabajo/empleo, seguridad social	21
Seguimiento A La Convención	21
Sistema Penitenciario	22
Trabajo/Empleo, Seguridad Social	22
Trata de mujeres, niñas. Prostitución	22
Trabajo Doméstico	23

2 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 25

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1980.	25
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1988.	26
3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1992.	27
4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1997.	29
C. Aspectos positivos	29
D. Principales motivos de preocupación	30
5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas el 25 de marzo de 2004.	31
D. Motivos de preocupación	31
6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adaptadas el 28 de julio de 2010.	33
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	33
7º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia. 36	
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	36

3	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	41
1º	Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado	41
2º	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1990.	42
	C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños	42
3º	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en diciembre de 1991.	43
4º	Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adaptadas en noviembre de 1995.	43
5º	Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 29 de noviembre de 2001.	45
	D. Principales motivos de preocupación	45
6º	Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en mayo de 2010.	47
	D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	48
7º	Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia.	52
	C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	52
4	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	59
1º	Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en 1984.	59
2º	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas el 8 de agosto de 1985.	60
3º	Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adaptadas el 15 de agosto de 1989.	60
4º	Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en agosto de 1992.	60
5º	Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adaptadas el 11 de marzo de 1996.	61
	E. Sugerencias y recomendaciones	61
6º	Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adaptadas el 20 de agosto de 1999.	61
	D. Sugerencias y recomendaciones	62

7° Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adaptadas el 26 de agosto de 2009.	62
D. Motivos de preocupación y recomendaciones	62
5 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	65
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1987.	65
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adaptadas el 31 de enero de 1994.	68
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 3 de febrero de 1999.	70
Aspectos positivos	70
Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención	71
Principales esferas de preocupación y recomendaciones	72
4° Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adaptadas el 25 de enero de 2007.	79
Principales esferas de preocupación y recomendaciones	80
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia.	90
C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones	90
6 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	113
1° Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Colombia.	113
Principales motivos de preocupación y recomendaciones	114
7 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	117
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1994.	117
E. Sugerencias preliminares	118
2° Observaciones finales sobre el primer al informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de enero de 1995.	118
E. Sugerencias y recomendaciones	119

3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de octubre de 2000.	119
D. Principales cuestiones de preocupación y recomendaciones del Comité	120
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2006.	121
D. Principales temas objeto de preocupación y recomendaciones	121
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia.[^323]	124
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones[^324]	124
8 Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	143
1° Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de diciembre de 2008.	143
II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES	144
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Colombia.	146
II. Conclusiones y/o recomendaciones	147
9 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	153
1° Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.	
- 31 diciembre 2013	153
Recomendaciones	154
Capítulo 3. Marco Constitucional Y Legal	154
Capítulo 4. Desplazamiento Forzado Interno	155
Capítulo 5. Derechos Económicos, Sociales Y Culturales	156
Capítulo 6. Grupos Especialmente Afectados En El Contexto Del Conflicto Armado	157
D. Las mujeres en el marco del conflicto armado	161
E. Periodistas y comunicadores sociales	164
G. Personas Privadas de Libertad	164
H. El riesgo agravado de los defensores de derechos humanos	165

10 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	169
1º INFORME FINAL SOBRE COLOMBIA. - 26 marzo 2012	169
5. Recomendaciones generales y específicas	169

Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Colombiano

Abuso Sexual Infantil

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.56
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 460.9

Acceso a la justicia

- Comité de Derechos Humanos
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 12; 18
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 Inc. C, D y E
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.54; 116.56; 116.57
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.11; 976.1; 1200.5; 1200.6
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1c; 5.1f; 5.1g; 5.1j

Conflictos Armados

- Comité de Derechos Humanos
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 44
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18; 32

-
- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
 - Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30; 66
 - Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.26; 116.52; 116.54
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 199.5; 460.9; 747.1; 747.6; 859.4; 859.8; 859.18; 859.19; 859.26; 923.1; 923.2; 923.4; 923.12; 923.13; 923.14; 923.15; 923.16; 1200.1
 - Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1d

Cooperación En Materia De Derechos

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20; 42
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 64
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.38; 116.40
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 199.12; 923.6; 1200.1; 1200.2; 1200.4
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1e; 5.1q

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Humanos
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 27; 35
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 613; 615
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 390
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 17; 25
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 14
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.42; 116.91

Derecho a la salud

- Comité de Derechos Humanos
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

-
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
 - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 71; 75
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40; 44; 46
 - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.97
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 859.26; 923.5; 923.11

Derecho a vivir una vida sin violencia

- Comité de Derechos Humanos
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 611
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 376
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 19; 22
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 32
- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 79
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28; 64
- Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 16
- 2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 115.2; 116.40; 116.49; 116.50; 116.51; 116.52; 116.53; 116.54; 116.55; 116.56; 116.57; 117.6
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1º Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.2; 923.5; 923.11
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1h; 5.1l

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

- Comité de Derechos Humanos
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
 - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
 - 7º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 612
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 394; 396
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
 - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 30
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32; 44
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.98

Desarrollo Social

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 380
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
 - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40

Discriminación

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 7º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1º Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 668.4; 859.19; 923.2; 923.3

Educación

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 7º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 64
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 7º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368; 382; 386; 392
 - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 77
 - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20; 52

- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.5

Embarazo Y Maternidad Infantil

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40; 44

Familia

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.30

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité de Derechos Humanos
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 360; 390; 401
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos

-
- 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.7; 1200.5
 - Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1w

Seguimiento A La Convención

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41

Grupos Vulnerables

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29; 64
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 28; 34
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1s

Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1u

Matrimonio Infantil

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado. Reforma Legislativa

- Comité de Derechos Humanos
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15 Inc. A
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 610
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 362; 364; 366; 372; 374; 384
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 34
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 12; 24; 28
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20; 66
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 117.6
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.8; 1200.3
- Convención Belém Do Pará - MESECVI

-
- 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1i; 5.1k; 5.1l; 5.1v

Participación política y social

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 67
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 614
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 370
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 22; 24
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 117.2

Pedido De Mayor Información

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 26; 34; 35; 43
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 199.5; 668.3; 923.9
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1m; 5.1p; 5.1t

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 26

- 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 64
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 398
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 52

Protección De Víctimas

- Comité de Derechos Humanos
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 27
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 44
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1n; 5.1o

Protocolo facultativo y enmiendas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 33
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 39

Reforma Legislativa

- Comité de Derechos Humanos
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 Inc. A; 18

Trabajo/empleo, seguridad social

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 36
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368; 388
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 20; 28; 30
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 532.3
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1b

Seguimiento A La Convención

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8; 40
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 64
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1a

Sistema Penitenciario

- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17

Trabajo/Empleo, Seguridad Social

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 29; 35; 44
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.41
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.11

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

- Comité de Derechos Humanos
 - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 378;
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 64
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

-
- 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.59; 116.65

Trabajo Doméstico

- Comité de los Derechos del Niño
 - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28

Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1980.¹

239. En sus sesiones 221ª, 222ª, 223ª y 226ª, celebradas los días 15, 16, y 17 de julio de 1980, el Comité examinó el informe inicial (CCPR/C/1/Add.50) presentado por Colombia (CCPR/C/SR. 221, 222, 223 y 226).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹ A/35/40, 18 de septiembre de 1980

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1988.²

El Comité examina el segundo informe de Colombia en julio de 1988, dentro de un contexto de restricción a los derechos humanos en el país consecuencia de la declaración del estado de sitio, por lo que su examen exige indagar sobre el funcionamiento del sistema judicial en general, el impacto del estado de sitio en las libertades públicas y la competencia de los tribunales militares, entre otras.

508. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia (CCPR/C/37/Add.6/Rev.1) en sus sesiones 817a. a 820a., celebradas del 13 al 15 de julio de 1988 (CCPR/C/SR.817, 820 y 822).

(...)

509. En relación con el cumplimiento al principio de no discriminación e igualdad de los sexos, miembros del comité piden información sobre las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de goce de los derechos enunciados en el Pacto, y sobre los resultados de esas medidas, así como la situación de la mujer, y particularmente datos estadísticos sobre su participación en la vida política del país. Preguntaron asimismo que representaba el matrimonio a los efectos de la nacionalidad de la mujer, cuál era la condición de los extranjeros y en qué medida se restringían sus derechos en comparación con los de los ciudadanos, así como cuál era la condición de las mujeres pertenecientes a la población indígena.

(...)

510. En su respuesta, el representante del Estado Parte declaró que el Gobierno de Colombia desplegaba esfuerzos, en circunstancias difíciles, para conseguir que todos gozaran efectivamente de los derechos especificados en el pacto (...). Que las mujeres gozaban de todos los derechos, y desde 1957, año en que se les concedió el derecho a votar, habían ocupado cargos de ministros adjuntos. Suministró datos sobre el porcentaje de mujeres en las fuerzas de trabajo. No obstante, la tasa de desempleo era más elevada

²A/43/40, 28 de septiembre de 1988

entre las mujeres que entre los hombres y en general también se tendía a pagarles sueldos más bajos. Las mujeres casadas gozaban de los mismos derechos que sus maridos con respecto a la nacionalidad. En cuanto a la condición de las mujeres pertenecientes a la población indígena, el representante del Estado parte dijo que su situación era menos alentadora que la de la mujer en general y que las mujeres indígenas eran objeto de discriminación debido a las tradiciones culturales.

(...)

511. De otra parte, el comité pide información adicional sobre la ley y la práctica relativas a la igualdad de los cónyuges³.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1992.⁴

En abril de 1992, el Comité examina el tercer reporte de Colombia, casi un año después que una Asamblea Nacional Constituyente elegida popularmente promulgara una nueva constitución política, que conlleva al levantamiento del estado de sitio. Con respecto a los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia, la constitución los elevó a rango de constitucional, conformando junto con la carta política el bloque de constitucionalidad y creo la acción de tutela como un mecanismo expedito para proteger y restablecer los derechos humanos fundamentales vulnerados por el estado o por particulares.

350. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CCPR/C/64/Add.3) en sus sesiones 1136^a a 1139^a, celebradas el 2 y 3 de abril de 1992

³Jurídicamente los cónyuges tienen igualdad de derechos dentro del matrimonio, reconocidos a través del decreto 2820 de 1974 y del art. 42 de la Constitución Política. Sin embargo, a nivel real se mantienen las desigualdades, lo que se evidencia en la violencia intrafamiliar y en la de pareja, que sigue cayendo en un 93% sobre las mujeres.

⁴A/47/40, 9 de octubre de 1992

(CCPR/C/SR.1136 a 1139).

(...)

351. En relación con la no discriminación, la igualdad entre los sexos, la protección de la familia y del niño/a, y derechos de las personas pertenecientes a las minorías, los miembros del Comité, manifestaron el deseo de recibir información sobre la eficacia de los diversos programas y políticas destinados a conseguir la igualdad entre el hombre y la mujer, las actividades y logros alcanzados por la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia; las consecuencias de la entrada en vigor del código del menor para el disfrute de los derechos por los niños y las niñas y las medidas para proteger a los niños/as en condiciones "anómalas" el derecho y la práctica en relación con el trabajo de menores y los factores o dificultades que obstaculizan el cumplimiento del art. 27 del Pacto relacionado con minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

(...)

352. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que ya se había logrado la igualdad en el acceso a la educación en las escuelas elementales y secundarias, así como en las universidades, y la mujer estaba cada vez más representada en cargos en altos puestos tanto en el sector público y privado como en la vida política. Manifestó que si bien se habían conseguido progresos sustanciales y la discriminación era ilegal en casi todos los sectores, queda mucho por hacer, sobre todo en lo referente a la igualdad de remuneración, mejores sistemas de guarderías infantiles y mejoramiento de la formación de la mujer.

(...)

353. Dentro de las observaciones finales de algunos de los miembros del comité se expresó preocupación por las esferas aún existentes de discriminación contra la mujer.

(...)

354. El Comité en pleno, nota con preocupación que aún no se ha aplicado en Colombia el principio de remuneración igual para hombres y mujeres.

La cuestión de trabajo de menores también es preocupante. Y en las recomendaciones insta al estado parte a que trate en forma más eficaz los problemas relativos al trabajo infantil.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1997.⁵

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Colombia (CCPR/C/103/Add.3 y HRI/CORE/1/Add.56) en sus sesiones 1568^a, 1569^a, 1570^a y 1571^a, celebradas los días 31 de marzo y 1º de abril de 1997, y aprobó (En su 1583^a sesión, celebrada el 9 de abril de 1997) las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Aspectos positivos⁶

6. Como aspectos positivos, el Comité también expresa satisfacción por la creación de instituciones y oficinas para proteger y promover los derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, el Departamento de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la División de Derechos Humanos de la Procuraduría General. En cuanto a las mujeres, celebra la puesta en marcha de programas relativos a la mujer y a la igualdad de hombres y mujeres, formulados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, y la creación de entes institucionales destinados a promover los derechos de las mujeres, como el Comité de Coordinación y Control de las Políticas contra la Discriminación y la Consejería Presidencial

⁵CCPR/C/79/Add.76, 5 de mayo de 1997

⁶Las recomendaciones se encuentran en negrita.

para la Juventud, la Mujer y la Familia. De igual manera expresa satisfacción por la entrada en vigencia de la ley de violencia intrafamiliar⁷.

(...)

D. Principales motivos de preocupación

16. Dentro de los principales motivos de preocupación, el comité deplora que se siga llevando a cabo las llamadas operaciones de "limpieza social", dirigidas contra los niños/as de la calle, los homosexuales, las prostitutas, entre otras, y que todavía no se hayan tomado las medidas adecuadas y eficaces para garantizar la plena protección de los derechos, de esos grupos, sobre todo su derecho a la vida.

(...)

24. El Comité expresa su inquietud por la situación de las mujeres, quienes, a pesar de algunos avances, siguen siendo objeto de discriminación de jure y de facto en todas las esferas de la vida económica, social y pública. Al respecto, el Comité observa que la violencia contra las mujeres sigue siendo una amenaza grave contra su derecho a la vida, y que es preciso ocuparse seriamente de esta cuestión. Asimismo, expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad de las mujeres a consecuencia de los abortos clandestinos.

(...)

- 37. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las leyes y adopte medidas para garantizar la plena igualdad de hecho y de derecho de las mujeres en todos los aspectos de la vida social, económica y pública, en particular en su situación dentro de la familia. A este respecto, hay que dar prioridad a la protección del derecho de las mujeres a la**

⁷Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el art. 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Modificada por la ley 575 de 2000, pasando la competencia para el trámite de las medidas de protección del juez de familia al comisario de familia.

vida, adoptando medidas eficaces contra la violencia y garantizando el acceso a los medios anticonceptivos son riesgos. Deben adoptarse medidas para prevenir y eliminar las actitudes discriminatorias persistentes y los prejuicios contra la mujer, entre otras cosas, por medio de campañas de educación e información.

5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas el 25 de marzo de 2004.⁸

1. El Comité examinó el quinto informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/2002/5 y HRI/CORE/1/Add.56) en sus sesiones 2167^a y 2168^a (CCPR/C/SR.2167 y 2168), celebradas el 15 y 16 de marzo de 2004, y aprobó, en su sesión 2183^a (CCPR/C/SR.83), celebrada el 25 de marzo de 2004, las siguientes observaciones finales.

D. Motivos de preocupación⁹

(...)

13. El Comité nota con preocupación que la criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos (art. 6).

El Estado Parte debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal.

⁸CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004

⁹Las recomendaciones se encuentran en negrita.

14. El Comité reitera su inquietud por los altos niveles de violencia a los cuales están sujetas las mujeres. En particular preocupa al Comité el reducido número de investigaciones por los hechos de violencia doméstica y violencia sexual experimentados por mujeres durante el conflicto armado interno, así como por mujeres desplazadas internamente. Igualmente sigue preocupando al Comité las actuales normas de procesamiento por violaciones sexuales que requieren el consentimiento de la víctima para la continuación de la causa¹⁰.

El Estado Parte debería reforzar las medidas existentes para la protección de mujeres contra todo tipo de violencia, en particular la violencia doméstica. Así mismo se recomienda al Estado Parte que haga un seguimiento periódico del número de investigaciones y de inculpaciones efectuadas por este tipo de delitos comparado con el número de denuncias recibidas¹¹. El estado Parte también debería revisar su legislación sobre las investigaciones sobre violaciones sexuales con respecto al rol de consentimiento de la víctima en el proceso (arts. 3, 7 y 26).

¹⁰El art. 35 de la ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal vigente, lista los delitos que requieren querrela de parte, dejando por fuera los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. En materia de prevención, la ley 1146 del 10 de julio de 2007, crea el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, adscrito al Ministerio de Protección Social, conformado por 10 entidades del orden nacional competentes en el tema y con interacción de la sociedad civil. El mismo comité deberá crearse en los entes territoriales. En materia de prevención el comité debe promover acciones de sensibilización, y de formación tanto a niños, niñas y adolescentes como a los adultos y a servidores. En materia de atención, señala las acciones de emergencia a adelantar por el sector de salud, asumiéndolos como casos de urgencia, realizando exámenes y tratamiento de ETS, provisión de antirretrovirales, para casos de violación y/o riesgo de VIH/SIDA, valoración física y psicológica de la víctima, preservación de las evidencias, siguiendo la cadena de custodia, informar a la autoridad competente y practicar las pruebas forenses necesarias para la investigación penal. De igual manera, la ley establece acciones para los sectores educativos, medios de comunicación, para la sociedad y ordena la apropiación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

¹¹La ley 1142 del 28 de junio de 2007, en el párrafo del artículo 27, establece que en los casos de violencia intrafamiliar no procede la sustitución de la detención preventiva de un establecimiento carcelario a la detención domiciliaria. De otra parte se aumentan las penas por el delito de violencia intrafamiliar, quedado de 4 a 8 años de prisión, y se agrava de la mitad a las tres cuartas partes, cuando el delito recae sobre un niño o niña o adolescente menor de 18 años, sobre mujer mayor de 65 años, sobre persona en discapacidad y sobre quien se encuentre en estado de indefensión (art. 33 de la misma ley).

6° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adaptadas el 28 de julio de 2010.¹²

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/6) en sus sesiones 2721ª a 2722ª, celebradas los días 15 y 16 de julio de 2010 (CCPR/C/SR.2721 a 2722). En su 2739ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2010 se aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹³

10. El Comité observa que al final de 2009, 280.420 víctimas se habían registrado en el marco de la Ley N.º 975 de 2005 y le preocupa que hasta la fecha solo se ha otorgado reparación para víctimas por vía judicial en un solo caso. El Comité observa la creación de un programa de reparación por vía administrativa (Decreto 1290 de 2008) y su gradual implementación; sin embargo, le preocupa que este programa se base en el principio de solidaridad y, a pesar de referirse a la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado, no reconoce claramente el deber de garantía del Estado. Al Comité le preocupa la discrepancia entre las disposiciones normativas y su implementación. En la práctica la reparación tiende a tener carácter de asistencia humanitaria y hasta la fecha no contempla una reparación integral. Es de preocupación para el Comité que el Decreto 1290 no reconoce víctimas de agentes del Estado. El Comité lamenta que hasta la fecha no se ha puesto en marcha medidas para la reparación colectiva (Artículo 2).

El Estado parte debe asegurar que se adopte legislación e implementar una política que garantice plenamente el derecho a un recurso efectivo y a una reparación integral. La implementación del derecho debe desarrollarse tomando en cuenta los Principios y directrices básicos sobre el derecho

¹²CCPR/C/COL/CO/6, 4 de agosto de 2010

¹³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147, 2006) y asimismo considerar los cinco elementos de este derecho: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no-repetición. Particular atención debe ser prestada a aspectos de género y a las víctimas que son niños, niñas, afrocolombianos e indígenas. Debe habilitarse recursos específicamente destinados a brindar atención psicosocial y rehabilitación.

(...)

12. El Comité expresa su profunda preocupación por la persistencia de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, violaciones sexuales y reclutamiento de niños en el conflicto armado. El Comité destaca la gravedad de la ausencia de estadísticas e información concisa sobre el número de casos de tortura y las investigaciones pertinentes. El Comité observa la particular vulnerabilidad de ciertos grupos como las mujeres, los niños, las minorías étnicas, los desplazados, la población carcelaria y las lesbianas, los gays, los bisexuales y las personas transgénero (LGBT). Al Comité le preocupa la falta de investigaciones penales y la lentitud en los avances de investigaciones existentes, ya que muchas de estas se quedan en etapas previas de investigación, contribuyendo así a la continuada impunidad para graves violaciones de los derechos humanos (Artículos 2, 3, 6, 7, 24 y 26).

El Estado parte debe asegurar que las investigaciones sean llevadas a cabo por las autoridades competentes, que procedan a una investigación pronta e imparcial y que se sancionen violaciones de derechos humanos con penas adecuadas teniendo en cuenta su gravedad. El Estado debe garantizar recursos adicionales a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para que agilice su labor, y el Comité señala la importancia que los casos correspondientes sean asignados a dicha unidad. Asimismo, el Estado debe fortalecer la seguridad para los operadores de justicia y para todos los testigos y víctimas. El Estado parte debe construir un sistema centralizado para poder identificar todas las graves violaciones de derechos humanos y dar debido seguimiento a la investigación de las mismas.

(...)

18. El Comité expresa su preocupación ante información que indica cifras alarmantes de violencia sexual contra mujeres y niñas. Al Comité le preocupa la cantidad de estas violaciones cuya responsabilidad es atribuida a miembros de las FARC-EP y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares. Además, el Comité expresa su grave preocupación acerca de casos en los cuales los presuntos responsables son miembros de la fuerza pública y que en la mayoría de estos casos las víctimas han sido niñas. El Comité lamenta que no se han tomado todas las medidas necesarias para avanzar en las investigaciones de los 183 casos de violaciones sexuales remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, le preocupa la invisibilidad de los crímenes de violencia sexual en los mecanismos establecidos por la Ley N.º 975 de 2005 (Artículos 3, 7, 24 y 26).

El Estado parte debe tomar medidas eficaces para investigar todos los casos de violencia sexual remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación debe crear un sistema de información confiable sobre la ocurrencia de todo tipo de actos de violencia sexual y de género.

La violencia sexual atribuida a la fuerza pública debe ser investigada, enjuiciada y firmemente sancionada, y el Ministerio de Defensa debe implementar una política de tolerancia cero ante estas violaciones, incluyendo la separación del servicio de los responsables.

El Estado parte debe incrementar los recursos que se destinan a la recuperación física y psicológica de las mujeres y niñas que sean víctimas de violencia sexual, y velar por que se evite la victimización secundaria en el acceso a la justicia.

19. El Comité felicita al Estado Parte por haber avanzado en la implementación de la recomendación anterior emitida del Comité en 2004 (CCPR/CO/80/COL, párr. 13) a través de la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional que despenalizó del aborto en ciertas circunstancias; cuando la mujer haya sido víctima de una violación o incesto, cuando el embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la mujer y cuando el

feto presenta graves malformaciones que hacen inviable su vida fuera del útero. Sin embargo, le preocupa al Comité que, a pesar del Decreto 4444 de 2006 del Ministerio de Salud, proveedores de servicios de salud se niegan a proporcionar abortos legales y que el Procurador General de la Nación no apoya la aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional en esta materia. Asimismo, al Comité le preocupa que la insuficiente educación sexual en el currículum escolar y de información pública sobre cómo acceder a un aborto legal, siga causando la pérdida de la vida para mujeres que han recurrido a abortos inseguros (Artículos 3, 6 y 26).

El Estado parte debe asegurar que proveedores de salud y profesionales médicos actúen en conformidad con la sentencia de la Corte y no se nieguen a proporcionar abortos legales. Asimismo, el Estado parte debe tomar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner en riesgo su vida. El Estado parte debe facilitar el acceso a información pública sobre cómo acceder a un aborto legal.

7º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia.¹⁴

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/7) en sus sesiones 3313^a y 3314^a (véase CCPR/C/SR.3313 y 3314), celebradas los días 19 y 20 de octubre de 2016. En su 3330^a sesión, celebrada el 1 de noviembre de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹⁵

(...)

¹⁴CCPR/C/COL/CO/7, 17 de noviembre de 2016

¹⁵Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Conflicto armado interno

8. Si bien toma nota de que las negociaciones de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP) dieron lugar a una reducción considerable del impacto del conflicto armado en la población civil, al Comité le preocupan los informes de que durante el período en estudio continuaron cometiéndose violaciones de los derechos consagrados en el Pacto, incluyendo privaciones arbitrarias de la vida, desapariciones forzadas y tortura. El Comité lamenta no haber recibido suficiente información acerca de las medidas adoptadas para dar respuesta a las alertas tempranas emitidas por la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas durante el período en estudio y acerca de su eficacia en la prevención de graves violaciones de los derechos humanos (arts. 2, 6, 7, 9 y 12).
9. **El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para prevenir la comisión de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto y hacer efectivos los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno. En particular, debe velar por que:**
 - a. **Las autoridades pertinentes tomen medidas eficaces de prevención en respuesta a las alertas tempranas emitidas por la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas y vigilen y den adecuado seguimiento a todos los informes de riesgo y notas de seguimiento emitidos por la Defensoría del Pueblo en el marco del Sistema de Alertas Tempranas, aun cuando no se convirtieran en alertas tempranas;**
 - b. **Todas las violaciones de los derechos consagrados en el Pacto sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial, y los autores sean llevados ante la justicia y rindan cuentas de sus actos;**
 - c. **Se brinde efectiva protección y atención a las personas y comunidades que puedan resultar más vulnerables, en particular las**

mujeres, los niños, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los afrocolombianos y los indígenas;

- d. **Todas las víctimas reciban reparación integral, incluyendo la restitución de tierras.**

(...)

Violencia contra la mujer y violencia sexual

18. El Comité reconoce las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra la mujer y la violencia sexual, y para ofrecer reparación y atención a las víctimas. No obstante, le preocupan los informes de que la violencia contra la mujer y la violencia sexual, que afecta mayormente a mujeres y niñas, continúan representando serios problemas tanto dentro como fuera del marco del conflicto armado, y los informes relativos a que existirían elevados niveles de impunidad por esos delitos (arts. 3, 6, 7 y 24).
19. **El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar todos los actos de violencia contra la mujer y violencia sexual y ofrecer atención y reparación integral a las víctimas. En particular, debe velar por que: se facilite la presentación de denuncias por las víctimas; todos los hechos de violencia contra la mujer y violencia sexual sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial; los autores sean enjuiciados y sancionados; y las víctimas obtengan sin demora atención, reparación integral y medios de protección adecuados, entre otras cosas poniendo a su disposición un número suficiente de centros de acogida en todo el país.**

Interrupción voluntaria del embarazo

20. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud para garantizar el acceso al aborto en los casos en los que se presente algunas

de las circunstancias previstas en la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, al Comité le preocupan los informes sobre los obstáculos a los que se habrían enfrentado algunas mujeres en la práctica para acceder al aborto legal, incluyendo la invocación de la objeción de conciencia por el personal de salud sin remisiones apropiadas y su falta de capacitación adecuada. Al respecto, le preocupan también los informes sobre numerosos casos de abortos que se habrían llevado adelante de manera clandestina en condiciones inseguras poniendo en riesgo la vida y salud de las mujeres. Asimismo, le preocupa la información sobre las altas tasas de embarazo adolescente (arts. 3, 6, 7 y 17).

21. **El Estado parte debe continuar e incrementar sus esfuerzos para garantizar el acceso efectivo y oportuno de las mujeres al aborto legal, incluyendo a través de la eliminación de los obstáculos que pudieran impedir dicho acceso, y para facilitar el acceso a información pública sobre cómo acceder al aborto legal. En particular, debe establecer un mecanismo efectivo de remisión para garantizar el acceso al aborto seguro en casos de objeción de conciencia de los profesionales de la salud y velar por que los profesionales de la salud que deban practicar los abortos reciban capacitación adecuada. El Estado parte debe revisar los efectos del marco normativo en las mujeres para asegurar que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en riesgo su vida y su salud. Asimismo, debe incrementar sus esfuerzos con miras a prevenir los embarazos no deseados, especialmente entre las adolescentes, y garantizar que las mujeres y las adolescentes puedan acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país.**

(...)

Trata de personas

26. Si bien acoge con satisfacción las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para combatir y sancionar la trata de personas, el Comité nota con preocupación la información de que el fenómeno persiste, incluyendo la

trata interna, en particular de personas en situación de vulnerabilidad tales como los niños y las personas afrocolombianas e indígenas (art. 8).

27. El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, incluyendo la trata interna, e identificar a las víctimas y proveerles reparación integral y medios de protección y asistencia adecuados.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado.

Colombia ratifica el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1969 y entra en vigencia en 1976. El primer informe de observaciones del comité al reporte inicial de Colombia, no fue posible conocerlo. Se buscó en algunas bibliotecas, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y por Internet.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1990.¹

169. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.25) en sus sesiones 12ª, 14ª, y 17ª, celebradas del 23 al 25 de enero de 1990 (E/C.12/1990/SR.12 a 14 y 17).

C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

(...)

187. Los miembros del Comité tomaron nota de que la legislación colombiana reconocía el derecho de las madres adoptivas a una licencia de pos maternidad y preguntaron si los padres gozaban de este derecho y si éste se hacía extensivo a los padres adoptivos.²
188. Además los miembros del Comité desearon saber qué porcentaje de mujeres embarazadas recibían asistencia con arreglo al programa de seguridad social, qué porcentaje de mujeres empleadas estaban afiliadas en la práctica al programa de seguridad social, qué porcentaje de mujeres estaban empleadas en el sector informal o trabajan para empleadores que no cumplían con las leyes de seguridad social, y en qué fase se encontraba el programa emprendido conjuntamente con la UNICEF para tratar el problema de los niños abandonados en las calles.

¹ 15 de enero a 2 de febrero 1990; E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 169-211

² La ley 755 de 2002 (ley María), modificó el art. 236 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo la licencia de paternidad, así: cuando el padre es único cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud tiene derecho a 4 días hábiles de licencia remunerada de paternidad. Cuando ambos son cotizantes al sistema, tiene derecho a 8 días hábiles de licencia remunerada. Esto se hace extensivo en caso de hijos adoptivos o prematuros.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en diciembre de 1991.³

294. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1990/7/Add.4) en sus sesiones 17 a., 18 a. y 25 a., celebradas los días 5, 6, y 12 de diciembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el tercer informe⁴ presentado por el Estado adaptadas en noviembre de 1995.⁵

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) en sus sesiones 32a, 33a y 35a celebradas los días 21 y 22 de noviembre de 1995 y aprobó las siguientes observaciones finales.
2. El Comité celebra que el Gobierno está decidido a responder al problema de violencia contra las mujeres mediante la revisión de las disposiciones correspondientes del derecho penal y el mejoramiento de sus programas a favor de la mujer. También toma nota con satisfacción de que Colombia

³ 25 de noviembre a 13 de diciembre de 1991; E/1992/23 - E/C.12/1991/4, par. 294-322

⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

se propone a ratificar en breve la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer⁶.

(...)

3. Preocupa al Comité el hecho de que el “Programa de madres comunitarias” destinado a ayudar a los niños no cuente con fondos suficientes, habida cuenta de la importante labor social que llevan a cabo esas mujeres sin la formación adecuada y en malas condiciones de trabajo.

(...)

4. El Comité expresa su preocupación por la difundida discriminación contra la mujer. Por ejemplo se señala que los sueldos de las mujeres son por término medio inferiores en un 30% al de los hombres.

(...)

5. El Comité está preocupado por la gran incidencia de trabajo infantil, en particular en ocupaciones arduas y poco sanas (tales como fabricación de ladrillos, minería, y por la acción insuficiente adoptada por el Gobierno para combatir esa práctica.

(...)

6. **El Comité insta a que se preste mayor atención al problema de discriminación contra la mujer y que se apliquen programas para erradicar las desigualdades entre el hombre y la mujer. Al mismo tiempo esos programas deberían destinarse a aumentar la conciencia pública y el interés por los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.**

(...)

7. **El Comité considera también que el Gobierno de Colombia debería:**

- a. **mejorar la formación de las “madres comunitarias” y regularizar su situación laboral, tratándolas a todos los fines como trabajadoras empleadas por una tercera persona.**

⁶Mediante la ley 248 de 1995, se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en Belem Do Parà en 1994.

(...)

5° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 29 de noviembre de 2001.⁷

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.6) en sus sesiones 61ª y 62ª, celebradas el 14 de noviembre de 2001 (E/C.12/2001/SR.61 y 62), y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en sus sesiones 85ª y 86ª celebradas el 29 de noviembre de 2001 (E/C.12/2001/SR.85 y 86).

D. Principales motivos de preocupación⁸

(...)

13. El Comité toma nota que desde 1997 no se han registrado avances, sino más bien retrocesos en materia de igualdad entre el hombre y la mujer lo que expone a ésta al riesgo de empobrecimiento general. El Comité lamenta que la Oficina para la Equidad de la Mujer, creada inicialmente como institución autónoma desde el punto de vista financiero y administrativo, haya perdido su autonomía y que su presupuesto haya sido reducido al pasar a formar parte de la Administración y convertirse en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
14. Preocupa al Comité la reducción del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para "las madres comunitarias", que se ocupan casi

⁷E/C.12/1/Add.74, 6 de diciembre de 2001

⁸Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de 1,3 millones de niños. Deplora que las madres comunitarias sigan sin ser reconocidas como trabajadoras ni perciban el salario mínimo legal.

15. Preocupa al Comité profundamente el rápido crecimiento del desempleo y que afecte sobre todo a los jóvenes y a las mujeres.
16. Preocupa al Comité que el salario mínimo nacional no baste para garantizar un nivel de vida adecuado al trabajador y su familia. Preocupa igualmente al Comité que siga habiendo una gran disparidad entre los salarios de los hombres y las mujeres, sobre todo en el sector comercial, y que, según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, los sueldos de las mujeres sean en general inferiores en un 25% al de los hombres.

(...)

17. Preocupa profundamente al Comité las condiciones de vida de los desplazados internos, en particular de las mujeres, los niños, los campesinos y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

(...)

18. Preocupa fundamentalmente al Comité el hecho de que haya reducido los subsidios estatales para cuidados médicos, lo que hace más difícil el acceso a servicios de sanidad, sobre todo en las zonas rurales en las que la cobertura médica es ya mucho más limitada que la de las zonas urbanas. El Comité observa también que la reducción de los subsidios tiene consecuencias perjudiciales para las mujeres y las comunidades indígenas.

(...)

19. **El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas legislativas y financieras necesarias para garantizar la independencia de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a fin de tener la posibilidad de afrontar con eficacia los graves problemas que plantean al respecto en el país.**
20. **El Comité reitera su recomendación de 1995 de que se debe regularizar la condición laboral de las madres comunitarias y considerarlas como trabajadoras para que tengan derecho a percibir salario mínimo.**

-
21. **El Comité alienta al Estado Parte a adoptar medidas destinadas a reducir el elevado índice de desempleo, y, en particular, a resolver problemas de desempleo de los jóvenes y de las mujeres.**
 22. **El Comité exhorta al Estado Parte a procurar que el salario mínimo que dé a los trabajadores y a sus familias la posibilidad de tener un nivel de vida adecuado. Insta también al Estado Parte a adoptar la política de abonar un salario igual por trabajo de igual valor según lo dispuesto en el Pacto y de reducir la disparidad entre los hombres y las mujeres en materia de salario.**
 - (...)
 23. **El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione informaciones detalladas con datos comparativos sobre el problema de aborto en Colombia, y sobre las medidas legislativas, o de otro carácter, entre ellas la revisión de las disposiciones legislativas vigentes, que haya adoptado para proteger a las mujeres contra el riesgo de aborto clandestino en condiciones peligrosas. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique con energía su Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.**

6º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en mayo de 2010.⁹

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el quinto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/COL/5) en sus sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.3, 4 y 5) y, en sus sesiones 23^a, 24^a y 25^a, celebradas los días 19 y 20 de mayo de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

⁹E/C.12/COL/CO/5, 7 de junio de 2010

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹⁰

(...)

11. Al Comité le preocupa que el nivel de desempleo en el Estado parte siga siendo elevado, en particular en las zonas rurales y entre los jóvenes, las mujeres, y los pueblos indígenas y los afrocolombianos. Preocupa también al Comité que la creación de oportunidades de empleo se presente fundamentalmente en el sector informal de la economía (el 60%), lo que tiene efectos negativos en el acceso a la seguridad social. Inquietan también al Comité las condiciones de trabajo prevalecientes en el sector informal de la economía y en las zonas rurales, donde los salarios siguen siendo muy bajos (arts. 6 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Adopte medidas efectivas para reducir la elevada tasa de desempleo;**
- b. **Elabore políticas y estrategias específicas destinadas a la creación de oportunidades de empleo para los jóvenes y las mujeres y los pueblos indígenas y los afrocolombianos;**
- c. **Mantenga los programas de capacitación profesional destinados a los jóvenes, así como los incentivos ya aprobados.**

El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que promueva las oportunidades de empleo y al mismo tiempo mejore las condiciones de trabajo en el sector informal de la economía y en las zonas rurales, en particular con respecto a los bajos salarios y prestaciones sociales.

(...)

12. Al Comité le inquietan profundamente la persistencia de los numerosos casos de asesinato y violación de mujeres adultas y jóvenes en el Estado parte y los actos de violencia, en particular de carácter sexual, cometidos

¹⁰Las recomendaciones se encuentran en negrita.

por las fuerzas armadas y los grupos armados ilegales, a pesar de las medidas legislativas y políticas adoptadas por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer. Al Comité le sigue preocupando la impunidad de que siguen gozando los autores de esos actos. Preocupa en particular al Comité la violencia contra la mujer en las situaciones de desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto armado (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, aplicando de manera efectiva sus programas de asistencia integral para la protección y rehabilitación de las víctimas, facilitando el acceso de las mujeres a la justicia, enjuiciando a los responsables e indemnizando a las víctimas. El Comité recomienda además al Estado parte que adopte medidas para prevenir la violencia contra las mujeres obligadas a desplazarse a causa del conflicto armado y para protegerlas, y que, con esta finalidad:

- a. **Apruebe y ponga en marcha el programa “Protección de los derechos de las mujeres indígenas en situación de desplazamiento interno”;**
- b. **Ponga en marcha, por conducto de Acción Social, los 12 programas específicos de protección ordenados por la Corte Constitucional;**
- c. **Lleve a cabo investigaciones de los casos de violencia sexual de que han sido víctimas mujeres desplazadas en el país;**
- d. **Enjuicie y sancione a los responsables; y**
- e. **Proporcione indemnización a las víctimas.**

El Estado parte debe proporcionar además un apoyo adecuado a la Fiscalía General de la Nación y al grupo especial establecido en su Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, proporcionándoles recursos suficientes, y dar pleno efecto a la Ley N° 1257 de 2008 sobre Normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

(...)

13. Al Comité le preocupa el elevado número de niños que siguen siendo víctimas de explotación sexual, en particular los pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, como los niños desplazados internos y los que viven en la pobreza, a pesar de las medidas ya adoptadas por el Estado parte, como la ley que tipifica como delito la explotación sexual, el turismo sexual con menores de edad y la pornografía infantil, sobre la que existen disposiciones específicas relativas a los proveedores de servicios de Internet, así como el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual (2006-2011) (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que aplique de manera efectiva la legislación para combatir la trata de niños. También recomienda al Estado parte que fortalezca sus programas y campañas de información para prevenir la trata, con arreglo a la Estrategia Nacional Integral Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012, prestando especial atención a los niños de los grupos desfavorecidos y marginados; que siga proporcionando capacitación obligatoria a los jueces y funcionarios judiciales; y que enjuicie y condene a los responsables de delitos de trata de niños. En su próximo informe periódico el Estado parte debería proporcionar datos estadísticos anuales desglosados por sexo y país de origen de los niños que son víctimas de la explotación y la trata, así como de los casos investigados y de las decisiones adoptadas.

14. Preocupa al Comité que se permita a los niños casarse a los 14 años con el consentimiento parental o de un tutor, a pesar de que la edad mínima para contraer matrimonio en el Estado parte sea de 18 años. También le preocupan las consecuencias negativas de casarse a los 14 años para el disfrute por los niños de sus derechos económicos, sociales y culturales, en especial, los derechos a la salud y el derecho a la educación (art. 10).

El Comité alienta al Estado parte a que haga efectiva la legislación sobre la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, aplicable a niños y niñas, de conformidad con las normas internacionales. El Comité también pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, le proporcione información detallada sobre el alcance de ese

fenómeno.

(...)

15. Al Comité le preocupa que la mortalidad materna e infantil siga siendo muy elevada y persistente en el Estado parte, en particular en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas en Amazonas y Antioquia y los pueblos afrocolombianos en las costas del Pacífico y del Atlántico, debido a las dificultades para acceder a los servicios de atención de la salud (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su política de salud pública, para garantizar a todos, en particular a los pueblos indígenas y afrocolombianos y a las personas que viven en zonas rurales, el acceso universal a los servicios de atención de la salud. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los servicios de salud sean accesibles a las personas que viven en la pobreza.

16. El Comité está muy preocupado por la creciente tasa de embarazos en la adolescencia y la falta de servicios adecuados y accesibles de salud sexual y reproductiva, en particular en las zonas rurales y entre los desplazados internos (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la educación sexual y reproductiva en las escuelas. También recomienda al Estado parte que incremente los recursos asignados a los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales y entre los desplazados internos, y lleve a cabo una estrategia proactiva para prevenir los embarazos precoces.

7º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia.¹¹

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de Colombia (E/C.12/COL/6) en sus sesiones 52ª y 53ª (véase E/C.12/2017/SR.52 y 53), celebradas los días 19 y 20 de septiembre de 2017. En su 78ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2017, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹²

(...)

Igualdad entre hombres y mujeres

25. Aun cuando el Comité toma nota de las medidas adoptadas para eliminar la discriminación basada en el género, le preocupa que persista la desigualdad entre hombres y mujeres, que afecta principalmente a las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrocolombianas, así como a las mujeres víctimas del conflicto armado. Preocupa también al Comité que no se garantice la participación efectiva de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (art. 3).

26. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Intensifique sus esfuerzos para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, incluso mediante la adopción de medidas especiales temporales, y promueva el pleno acceso de**

¹¹E/C.12/COL/CO/6, 19 de octubre de 2017

¹²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

las mujeres a la educación, el empleo, servicios de salud, seguridad social y acceso a la tierra;

- b. **Integre en las políticas públicas las medidas necesarias a fin de asegurar igual acceso y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales a las mujeres que viven en zonas rurales, mujeres indígenas y afrocolombianas que, entre otras cosas, contenga n medidas para la eliminación de la discriminación múltiple e intersectorial que enfrentan las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrocolombianas, asignando para su implementación los recursos suficientes;**
- c. **Asegure la participación efectiva de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.**

27. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 16

(2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Derecho al trabajo

- 28. Preocupa al Comité que a pesar de los esfuerzos realizados el desempleo sigue afectando especialmente a los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad, en particular a las personas que viven en zonas rurales (art. 6).
- 29. **El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos p ara reducir la tasa de desempleo, entre otros, mediante la elaboración de una política pública integral de empleo que aborde las causas principales del desempleo, conlleve un plan de acción con metas específicas y dé prioridad a los grupos desproporcionadamente expuestos al desempleo. El Comité le recomienda que se siga dando prioridad a programas de formación y capacitación técnica y profesional de calidad adaptados a las necesidades del mercado del trabajo y teniendo en**

cuenta las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados.

(...)

Brechas de género en el ámbito laboral

34. Preocupa al Comité la persistente brecha salarial y segregación ocupacional entre hombres y mujeres, lo cual afecta de manera desproporcionada a las mujeres indígenas y afrocolombianas (art. 7).
35. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo y poniendo especial atención a la situación y características culturales de las mujeres indígenas y afrocolombianas. Asimismo, le recomienda que asegure la adecuada incorporación legal e implementación del principio de igual salario por trabajo de igual valor y adopte medidas para fomentar la igual distribución de responsabilidades entre hombres y mujeres dentro de la familia y la sociedad.**

(...)

Protección de niños, niñas y adolescentes

43. Aun cuando el Comité toma nota de la estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil, le preocupa que esta no aborda de manera efectiva la explotación económica de niños, niñas y adolescentes en actividades de minería ilegal. Asimismo, preocupan al Comité los informes sobre las deficiencias en la implementación de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales y de las medidas de reintegración después de su desmovilización, particularmente en cuanto a garantizar su acceso a educación, salud y atención psicosocial (art. 10).

-
44. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños, niñas y adolescentes, velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo infantil se apliquen enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de inspección y brindando apoyo a las familias pobres para asegurar que los niños y niñas asistan a la escuela. Asimismo, le recomienda que intensifique sus esfuerzos para prevenir de manera efectiva que los niños, niñas y adolescentes sean utilizados por grupos armados ilegales y adopte las medidas pertinentes para garantizar que todos los niños desmovilizados sean considerados como víctimas, tengan acceso a educación, salud y atención psicosocial. Además, le insta a que todos los casos de explotación económica de niños y de reclutamiento por grupos armados ilegales sean investigados exhaustivamente y los responsables sean debidamente castigados.**

Violencia contra la mujer

45. Preocupa al Comité que a pesar de las medidas adoptadas persiste la violencia en contra de las mujeres en todos los ámbitos, así como el alto índice de impunidad. Preocupa también al Comité que muchas mujeres víctimas de violencia, incluyendo las víctimas de violencia doméstica, no tengan acceso a servicios de salud y centros de acogida de manera oportuna, ni a recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización (art. 10).
46. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Lleve a cabo investigaciones exhaustivas sobre los feminicidios y todos los casos de violencia contra la mujer, asegurando que los responsables sean debidamente castigados;**
 - b. **Adopte todas las medidas efectivas necesarias para prevenir los casos de violencia contra la mujer;**
 - c. **Redoble sus esfuerzos para proteger a todas las mujeres víctimas de violencia, incluyendo a las víctimas de violencia doméstica;**

tica, garantizándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado y oportuno a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos;

- d. **Organice campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población e imparta capacitación a los agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.**

(...)

Derecho a la educación

63. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar el acceso a la educación, en particular mediante el aumento de presupuesto. Sin embargo, el Comité está aún preocupado por:
- a. La persistente desigualdad en el acceso a la educación entre los ámbitos rural y urbano, que afecta principalmente a los niños indígenas, afrocolombianos y desplazados internos, incluyendo por motivos de seguridad debido a la existencia de minas antipersonales;
 - b. La insuficiente extensión de la educación preescolar entre los niños y niñas pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados;
 - c. Los altos índices de abandono escolar y repetición en la educación secundaria que afecta de manera significativa a niños indígenas y afrocolombianos, debido entre otras cosas a la falta de educación intercultural adecuada y de calidad;
 - d. La información que da cuenta de que en algunas regiones las familias tienen que asumir gastos indirectos de educación, como útiles escolares y uniformes, los cuales son incompatibles con sus recursos económicos;
 - e. La baja calidad de la educación, particularmente en las zonas rurales

y remotas, debido entre otras cosas a la insuficiencia de maestros calificados, en parte por la falta de condiciones adecuadas de trabajo, así como a la ausencia de infraestructura adecuada;

- f. La falta de acceso adecuado a educación inclusiva por parte de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (art. 13).

64. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Redoble sus esfuerzos para eliminar las disparidades en el acceso a la educación entre el ámbito urbano y rural y asegure el acceso adecuado a la educación de los niños, niñas y adolescentes, en particular los indígenas, afrocolombianos y desplazados internos;**
- b. **Intensifique sus esfuerzos para extender el acceso a la educación preescolar a todos los niños y niñas, especialmente a los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados;**
- c. **Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción escolar y repetición en la educación secundaria, particularmente entre los niños indígenas y afrocolombianos, entre otros mediante el fortalecimiento de la implementación de la educación intercultural bilingüe;**
- d. **Intensifique sus esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva de la gratuidad educativa y elimine las excepciones a la gratuidad que han sido establecidas en el Decreto núm. 4807 de 2011;**
- e. **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento del número de maestros calificados, que cuenten con una remuneración y prestaciones adecuadas, y la mejora de la infraestructura y el material educativo;**
- f. **Intensifique sus esfuerzos para garantizar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva.**

(...)

Participación en actividades científicas

67. El Comité lamenta que la participación de mujeres en el ámbito científico en el Estado parte aún sea bajo y la limitada información sobre las medidas concretas adoptadas para abordar esta cuestión (art. 15).
68. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para facilitar y garantizar el acceso y participación de las mujeres en el ámbito científico y le solicita que incluya en su próximo informe periódico información sobre los resultados obtenidos mediante su implementación.**

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en 1984.¹

128. El informe inicial de Colombia (CERD/C/85/Add.2) fue presentado por el representante del Estado informante. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas el 8 de agosto de 1985.²

444. El segundo informe periódico de Colombia (CERD/C/112/Add.1) fue examinado por el Comité en sus sesiones 731a. y 732a., celebradas el 8 de agosto de 1985 (CERD/C/SR.731 y SR.732).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adaptadas el 15 de agosto de 1989.³

247. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto de Colombia (CERD/C/143/Add.1 y CERD/C/166/Add.1) en sus sesiones 841a. y 842a., celebradas el 15 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.841 y 842).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en agosto de 1992.⁴

142. El Comité examinó el quinto informe periódico de Colombia (CERD/C/191/Add.1) en sus sesiones 944ª, 945ª y 950ª, celebradas los días 6 y 11 de agosto de 1992 (véanse CERD/C/SR. 944, 945 y 950).

²Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

³Suplemento No.18 (A/44/18), 1990

⁴Suplemento No.18 (A/47/18), 1993

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5° Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adaptadas el 11 de marzo de 1996.⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo de Colombia (CERD/C/257/Add.1) en sus sesiones 1135^a y 1136^a (CERD/C/SR.1135 y 1136), celebradas el 29 de febrero y el 1° de marzo de 1996, y aprobó en su 1149^a sesión, celebrada el 11 de marzo de 1996, las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6° Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adaptadas el 20 de agosto de 1999.⁶

1. El Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno de Colombia (CERD/C/332/Add.1) en sus sesiones 1356^a y 1357^a (véanse CERD/C/SR.1356 y 1357), los días 17 y 18 de agosto de 1999, y en su 1362^a sesión (véase CERD/C/SR.1362), el 20 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

⁵ CERD/C/304/Add.1, 28 de marzo de 1996

⁶ CERD/C/304/Add.76, 20 de agosto de 1999

D. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adaptadas el 26 de agosto de 2009.⁷

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º a 14º de Colombia (CERD/C/COL/14), presentados en un solo documento, en sus sesiones 1948ª y 1949ª (CERD/C/SR.1948 y CERD/C/SR.1949), celebradas los días 12 y 13 de agosto de 2009. En su 1968ª sesión (CERD/C/SR.1968), el 26 de agosto de 2009, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones⁸

(...)

17. El Comité toma nota de que la Ley N° 975 de 2005 y el Decreto N° 1290 de 2008 disponen reparaciones para las víctimas de violaciones cometidas por grupos armados. Si bien celebra que el Estado parte reconozca el derecho de las víctimas a la reparación, el Comité lamenta que no se disponga de suficiente información sobre la forma en que se ha hecho efectivo este derecho en el caso de las víctimas afrocolombianas e indígenas.

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la efectividad de las reparaciones, incluso la restitución de tierras, en el marco de la Ley N° 975 de 2005 y del Decreto N° 1290 de 2008, teniendo debidamente

⁷CERD/C/COL/CO/14 28 de agosto de 2009

⁸Las recomendaciones se encuentran en negrita.

en cuenta a las víctimas afrocolombianas e indígenas, y que se preste especial atención a las mujeres y los niños. El Comité señala que, independientemente de quién sea el autor, las reparaciones deberían otorgarse sin discriminación.

(...)

18. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para proporcionar una cobertura de salud a los indígenas que tenga en cuenta sus características culturales, pero le preocupa que los indicadores de esperanza de vida y salud sean considerablemente inferiores en el caso de los afrocolombianos y los pueblos indígenas, mientras que las tasas de mortalidad materna e infantil, así como las de malnutrición crónica, son significativamente superiores, en comparación con las de la población mestiza. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles entre esas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos.

El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral para que los afrocolombianos y los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes, la participación activa de las autoridades departamentales y municipales, la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños afrocolombianos. El Comité subraya la importancia de que las medidas destinadas específicamente a mejorar el nivel de vida, como el mejoramiento del acceso al agua potable y a los sistemas de alcantarillado, estén asociadas a los indicadores de salud.

19. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para aplicar una política de educación que tenga en cuenta las características culturales (etnoeducación) de los niños afrocolombianos e indígenas, pero sigue preocupándose que el Estado parte aún no imparta enseñanza primaria gratuita y que las tasas de analfabetismo sigan siendo mucho más altas entre los niños afro-

colombianos e indígenas.

El Comité reitera las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2006 (CRC/C/COL/CO/3, párrs. 77 y 95) y recomienda al Estado parte que refuerce su política de educación (etnoeducación) y garantice tanto en la ley como en la práctica que los niños afrocolombianos e indígenas reciban enseñanza primaria gratuita. Las estrategias deberían elaborarse en estrecha consulta con las comunidades afectadas, se les deberían asignar recursos suficientes y en su ejecución deberían participar las autoridades departamentales y municipales. Deberían tenerse debidamente en cuenta las perspectivas de género en esas políticas de educación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1987.¹

El Comité examinó el primer reporte de Colombia de seguimiento a la Convención en abril de 1987, en el cual el país evidencia expresamente las dificultades para el desarrollo de las mujeres en vivienda y alimentación entre otras, así como la dificultad para dar cuenta de estadísticas y cifras respecto de ciertos sectores marginales de la sociedad.

452. El Comité examinó el informe inicial de Colombia (CEDAW/C/5/Add.32)

¹ Del 3 de Marzo al 3 de Abril y el 6 al 8 de Abril de 1987; Suplemento N. 38 (A 42/38)

en sus sesiones 94 a. y 98 a., celebradas el 6 y el 8 de abril de 1987 (CE-DAW/C/SR. 94 y 98).

(...)

453. Cuando se formularon comentarios de carácter general, se preguntó qué se quería decir al hablar de la "ubicación geográfica" de la mujer. Se indicó que había una contradicción entre la afirmación de que las mujeres representaban una importante mitad de la fuerza laboral del país y que, por otra parte, un aumento de la licencia de maternidad podría obligar a que las mujeres dejaran de pertenecer a la fuerza laboral. En ninguno de los informes se hacía referencia al problema demográfico del país ni a la situación de los niños abandonados. Una de las expertas lamentaba la falta de datos detallados acerca de las mujeres de las zonas rurales. Se acogió con satisfacción la presencia de mujeres en puestos de adopción de decisiones, pero se estimó que las pocas mujeres de que se trataba no eran representativas de la condición de la mujer en todo el país.

(...)

454. Se observó que había cierta discrepancia entre la importancia que daba el informe al papel de la mujer en el desarrollo, y la reciente limitación de las actividades del Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo. Se preguntó si otro organismo se había hecho cargo de las funciones de dicho Consejo, y si los consejos regionales habían llegado a entrar en funciones, y también se pidió información sobre la existencia de cualquier otro órgano similar. Se señaló la importancia de los esfuerzos encaminados a inculcar la conciencia del propio valor tanto entre las mujeres como entre los hombres, y las expertas pidieron que se les diera más información acerca de las medidas concretas tomadas en dicha esfera.
455. Se pidió que se precisaran si existían medidas especiales provisionales para favorecer la igualdad y si se recurría ellas. Se preguntó si el hecho de que en Colombia la mujer estuviera encargada del cuidado de sus hijos no contradecía la responsabilidad compartida en la crianza del hijo, que se estipulaba en la Convención. Pidió información sobre las medidas concretas que se aplicaban en materia de planificación de la familia y educación se-

xual, si se practicaba la enseñanza mixta, y qué medidas se habían tomado para proteger a la mujer contra su utilización como objeto sexual por los medios de información.

456. Preguntaron sobre las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y preguntaron si se ocupaba solo de las mujeres que tenían hijos o si atendía también el resto de las mujeres. Preguntaron qué programas había para cambiar la estructura patriarcal y que papel desempeñaba en ese momento el Consejo para la Integración de la Mujer al Desarrollo. También se refirieron a la distribución de las tareas domésticas en la familia y al porcentaje de familias que podían contar con servicio doméstico. Se observó que el hecho de que el Instituto de Asuntos de la Mujer estuviera dirigido por la esposa del presidente no hacía más que reforzar la imagen estereotipada de que las primeras damas participan en actividades sociales.
457. Preguntó si había normas y programas para enfrentar la violencia doméstica y el acoso sexual.
458. Preguntó qué órgano estaba encargado de combatir la prostitución, de abordar los problemas vinculados a ésta e integrar a las prostitutas en la vida social. Preguntó qué sanciones se aplicaban, si se les imponía a las propias prostitutas y si existía alguna ley que excusara la violación a mujeres que ejercieran la prostitución.
459. Se observó que la participación de la mujer en la vida política parecía limitarse a su derecho de voto, y que no se hacía referencia a su participación en la vida política cotidiana. Las mujeres debían hacer un frente común a fin de ocupar el lugar que les correspondía en la vida política.

(...)

460. Se formularon observaciones sobre la legislación vigente en virtud de la cual se prohibía que las mujeres realizaran ciertos tipos de trabajo. Dado que esta clase de legislación tenía efectos adversos para la mujer, algunas expertas preguntaron si estaba previsto enmendarla. También se preguntó si el trabajo nocturno de la mujer, que en principio se prohibía pero que tenía lugar en la práctica, estaba sujeto a sanciones legales.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer² informe presentados por el Estado adaptadas el 31 de enero de 1994. ³

602. El Comité examinó los informes segundos y terceros, combinados y revisados, de Colombia (CEDAW/C/COL/2-3/Rev.1) de fecha en la sesión que tuvo lugar el 31 de enero de 1994.

603. Refiriéndose el informe, el Comité señala que adolece de algunos defectos, como la falta de análisis de los artículos 1 y 2 de la Convención, pese a la particular importancia que ellos revisten. El Comité recomienda por esto que, en los futuros informes Colombia observe un análisis adecuado de cada uno de los artículos de la Convención, de conformidad con el artículo 18.

(...)

604. Además, el Comité señaló el incremento de la participación de las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, que se ha equiparado al de los hombres, incluso en la enseñanza universitaria; el descenso del analfabetismo y de la fecundidad. Aunque se mantienen diferencias en el número de hijos por mujer, según su nivel educativo, así como el aumento del número de mujeres que desean trabajar fuera de casa y que consiguen un empleo.

(...)

605. El Comité lamentó que la nueva Ley General de Educación de diciembre de 1993 no hubiera incluido medidas de acción afirmativa relacionadas con la educación no sexista, ni disposición alguna específicamente relacionada con las mujeres. Ello obligaba a la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia a seguir impulsando con fuerza programas destinados a superar los estereotipos sobre hombres y mujeres en los libros de texto

³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

y demás material escolar, en la formación del personal docente y en los programas de estudio escolares.

606. También señaló que la Consejería Presidencial y el Ministerio de Trabajo deberían difundir en mayor medida los derechos de las mujeres en el trabajo y buscar formas de apoyarlas y protegerlas más eficazmente contra los abusos de las empresas en sectores como floricultura, confección, alimentación y especialmente en el sector informal. **Sería conveniente formar especialmente a los funcionarios responsables de vigilar la correcta aplicación de la legislación laboral, por ejemplo a los inspectores de trabajo, sobre los derechos de las mujeres trabajadoras.**
607. Basándose en la información aportada sobre la violencia contra la mujer y sobre las mujeres prostitutas, el Comité solicitó que en el próximo informe, se la completara con nuevos datos y análisis y, sobre todo, con nuevas medidas destinadas a eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas. **Se sugirió que se hiciera todo lo necesario para que, en los casos de violencia doméstica, el agresor fuera el que abandonara el domicilio en vez de la agredida, como ocurría en muchos lugares del mundo.**
608. **El Comité comentó negativamente el alto número de abortos espontáneos y la mortalidad materna derivada de ellos, lo que hacía pensar al Comité en la posible conveniencia de modificar la legislación vigente y en la necesidad de seguir avanzando en la difusión de la planificación familiar, sobre todo en las zonas rurales.**
609. **El Comité señaló que las políticas de igualdad debían intensificarse en relación con las mujeres más pobres y con menor nivel de formación y superar las diferencias que todavía existieran entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales.**
610. Aunque el Comité valoró positivamente que algunas mujeres colombianas hubieran llegado a ocupar puestos de muy alta responsabilidad (tres ministras, entre ellas la de Asuntos Exteriores), **el Comité consideró que se debía avanzar más rápidamente en la participación de las mujeres en la toma de decisiones, por ejemplo apoyando desde el Gobierno pro-**

gramas concretos para mujeres candidatas en las elecciones.

611. **El Comité recomendó que se reforzara el mecanismo gubernamental responsable de las políticas de igualdad, en la actualidad la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia dotándole, por ley, de la competencia suficiente para proponer, impulsar, coordinar y ejecutar medidas en favor de las mujeres; de mayor nivel jerárquico dentro de la administración; de mayor autonomía y de más recursos humanos y económicos. Si todo ello se establecía por ley, se evitaría que los cambios de gobierno afectaran negativamente a su funcionamiento.**

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 3 de febrero de 1999.⁴

337. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Colombia (CEDAW/C/COL/4) en sus sesiones 422ª y 423ª, celebradas el 3 de febrero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.422 y 423).

Aspectos positivos⁵

353. El Comité toma nota de los importantes avances registrados en la adopción de medidas legislativas de protección a la mujer. La Constitución de 1991 establece la igualdad jurídica del hombre y la mujer y define la discriminación. Al amparo de la Constitución se han aprobado importantes leyes sociales, entre ellas las de educación, seguridad social, divorcio de matrimonio religioso, protección de la mujer jefa de hogar y sanción del abuso sexual y de la violencia en el hogar.

⁴ 19 de enero a 5 de febrero de 1999, Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1)

⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

-
354. El Comité observa que la acción de tutela o recurso de amparo ha sido el mecanismo constitucional más utilizado por las mujeres en defensa de sus derechos. También fue creada la figura del Defensor del Pueblo, con una Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano, que le asesora ejerciendo un papel positivo para solicitar la revisión de tutelas.
355. El Comité elogia el hecho de que el Gobierno haya creado un mecanismo nacional: la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, que cumple funciones de asesoría del Gobierno en este tema está facultada para proponer políticas y programas, y resalta el hecho de que esta Dirección ha trabajado en coordinación con diversas organizaciones no gubernamentales de mujeres.
356. El Comité reconoce que hay más amplia cobertura en la educación primaria, que se ha reducido el analfabetismo en las mujeres y que en el Plan General de Educación para 1996-2005 se hace especial

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

357. La realidad económica y social del país sigue interponiendo un grave obstáculo a la participación plena de la mujer en la sociedad y al mejoramiento de su situación, y entorpece también la aplicación de la Convención. Como consecuencia de las políticas de reestructuración y ajuste económico que escasamente tienen en cuenta el desarrollo social, más de la mitad de la población de Colombia vive por debajo del límite de pobreza. Además, las desigualdades en la distribución de los ingresos y las diferencias existentes entre las zonas urbanas y rurales obstaculizan la aplicación de la Convención.
358. El Comité observa con preocupación la persistencia, del fenómeno de la violencia generalizada como consecuencia del conflicto armado existente en el país. Las mujeres son las principales víctimas y son decenas de miles las desplazadas y jefas de hogar que carecen de recursos para subsistir,

en un contexto en el cual tienen que asumir más responsabilidades, tanto reproductivas como productivas hacia sus familias y comunidades.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

359. El Comité toma nota con preocupación de que se ha divulgado muy poco el texto de la Convención, según se establece en las disposiciones constitucionales relativas a los derechos de la mujer, y de la legislación complementaria que se ha promulgado.
360. **El Comité recomienda que se tomen medidas para la divulgación de esas normas y para la alfabetización jurídica de la población en general, y de la mujer en particular, como paso indispensable para que conozcan y defiendan sus derechos.**
361. El Comité destaca algunas dificultades que existen en los mecanismos de seguimiento y control de las leyes vigentes. No se cuentan con mecanismos eficaces para hacer cumplir los fallos judiciales ni existen estudios o evaluaciones relativas al cumplimiento de las leyes que favorecen a la mujer.
362. **El Comité recomienda que se tomen medidas prácticas de seguimiento y control de las leyes, se realicen investigaciones para medir su eficacia y se creen mecanismos que garanticen el cumplimiento de los fallos judiciales.**
363. El Comité alerta sobre el hecho de que no se han establecido de forma sistemática programas de capacitación para dirigentes o funcionarios gubernamentales, estatales o integrantes del aparato judicial o de los cuerpos policiales encargados de la aplicación de las normas y procedimientos relativos al cumplimiento de la ley y a la aplicación de la Convención.
364. El Comité recomienda que se inicien programas de capacitación para todas las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

-
365. El Comité expresa su preocupación por el nivel de autoridad y jerarquía del mecanismo nacional asesor del Gobierno, que limita sus funciones a propuestas de políticas y programas.
366. **El Comité recomienda que el Gobierno valore la posibilidad de reforzar el papel de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, mediante una ley nacional que eleve su rango al de organismo autónomo con todas las prerrogativas y los recursos requeridos, para que pueda ejercer una influencia más efectiva en la sociedad colombiana.**
367. El Comité observa con preocupación que, aunque existen programas diversos beneficiosos para la mujer, los programas de ajuste económico restringen el gasto público y limitan la disponibilidad de recursos, lo cual a su vez afecta a la incorporación de los intereses de la mujer en las políticas y programas estatales.
368. **El Comité recomienda que en la asignación de los recursos presupuestarios se dé prioridad a las necesidades de la mujer, especialmente a la de escasos recursos, especialmente su acceso al empleo, a la educación y a los servicios públicos, ya que la inversión social en la mujer constituye una de las medidas más eficaces para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible.**
369. El Comité señala que, a pesar de las iniciativas emprendidas, no ha sido posible incorporar en la legislación medidas especiales provisionales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y de esta manera garantizar la participación política de la mujer, al amparo de la Constitución.⁶
370. **El Comité recomienda que se analice la posibilidad de tomar medidas especiales provisionales, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de promover una mayor inserción de las mujeres en la adopción de decisiones en la vida política y administrativa del país.**

⁶La Ley 581 de 2000 llamada ley de cuotas, reglamenta la participación equitativa de las mujeres en los cargos decisorios de la administración pública

371. El Comité reconoce las dificultades que afronta el Gobierno de Colombia para imponer la ley y el orden públicos en una situación de conflicto interno y violencia paramilitar. El Comité toma nota del alcance de la violencia contra las mujeres bajo custodia, incluidos los secuestros y las desapariciones. El Comité también ve con preocupación el creciente peligro en que se encuentran los integrantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos.
372. **El Comité insta al Gobierno de Colombia a que establezca un sistema nacional eficaz que incluya procedimientos de presentación de quejas, de manera que los responsables de comportamientos delictivos, ya sean funcionarios del Estado o particulares, comparezcan ante la justicia. El Comité recomienda al Gobierno que extreme las medidas de seguridad para todas las personas que promueven y defienden los derechos humanos, especialmente ante hechos de secuestro o de otra índole que atenten contra su integridad física, y que preste particular atención a la situación de las mujeres.**
373. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados, el Gobierno cuenta con poca capacidad para velar por el cumplimiento de las normas que sancionan la violencia en el hogar. Por otra parte, las comisarías de la familia no cuentan con los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su mandato, ni son supervisadas sistemáticamente por la entidad gubernamental competente. Como consecuencia de ello, la atención a las víctimas es insuficiente. El Comité subraya que, dado que está en juego una cuestión de derechos humanos el Gobierno debe intervenir para reducir la violencia contra la mujer, investigar los casos y tratar de prestar apoyo a las víctimas de la violencia.
374. **El Comité recomienda que se tomen medidas efectivas que garanticen el cumplimiento de la ley y que se preste la debida atención a las comisarías de la familia para que puedan cumplir con su función.**
375. El Comité observa con preocupación que actualmente el Congreso tiene ante sí un proyecto de ley con el que se pretende despenalizar la violencia en el hogar, tanto en el derecho civil como en el penal, y pasar la competencia para conocer de esas violaciones de los derechos humanos a una

instancia administrativa⁷.

376. **El Comité recomienda que se reevalúe este proyecto, pues constituye un retroceso en los avances realizados en el país en materia legislativa para abordar y enfrentar la problemática de la violencia en el hogar y el abuso sexual.**
377. El Comité muestra su preocupación por el hecho de que, aunque la legislación nacional condena los tratos inhumanos y degradantes, muchas mujeres tienen que prostituirse para sobrevivir y existe la trata de mujeres; faltan mecanismos de prevención y el Estado tiene poca capacidad para enfrentarse a las organizaciones delictivas nacionales e internacionales dedicadas al proxenetismo, que actúan con gran impunidad.
378. **El Comité recomienda que el Comité Interinstitucional que ha emprendido diversas acciones para prevenir y sancionar la trata de mujeres organice una estrategia de trabajo más enérgica y efectiva para enfrentar ese grave problema.**
379. Preocupa profundamente al Comité la situación de los niños de la calle, especialmente las niñas, en lo que atañe a sus derechos humanos y su integridad física.
380. **El Comité recomienda que se integren de manera sistemática las necesidades de esos niños, especialmente de las niñas, en todos los planes y programas de erradicación de la pobreza, desarrollo social y lucha contra la violencia.**
381. El Comité observa que no hay una labor sistemática para contrarrestar las tradiciones culturales discriminatorias y transformar los estereotipos sexistas, y que en los medios de comunicación se mantienen imágenes estereotipadas de la mujer.
382. **El Comité recomienda que se realice una labor sistemática de educación sobre las cuestiones de género por todas las vías posibles y en**

⁷La ley 575 de 2000, cambio la competencia para conocer de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, dotando a las comisarías de familia de funciones jurisdiccionales para decretarlas y quedando la segunda instancia en el juez de familia.

todos los sectores, y que se elaboren programas dirigidos a hacer tomar conciencia al personal de los medios de comunicación acerca de la igualdad de género, con miras a erradicar los estereotipos sexistas en todos los medios.

383. El Comité toma nota de que hay muy poca participación femenina en los órganos de dirección y de adopción de decisiones y de que se carece de medidas concretas para impulsar su participación.
384. **El Comité recomienda que, de manera sistemática, se desglosen por sexo las estadísticas y se incluyan en el próximo informe periódico, y que se tomen medidas que garanticen una mayor inserción de la mujer en la adopción de decisiones.**
385. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que todavía existe una alta tasa de deserción escolar de niñas y jóvenes y porque sus causas están vinculadas a estereotipos sexistas. También le preocupa que, las opciones vocacionales que hacen las mujeres al llegar al nivel superior todavía estén en función del género.
386. **El Comité recomienda que se apliquen medidas reglamentarias y de otra índole, en especial programas de asesoramiento vocacional, para evitar que las niñas y las adolescentes abandonen la escuela y cambiar la tendencia de altas tasas de deserción escolar entre las niñas. Recomienda que se pongan en práctica programas vocacionales para promover el acceso de los hombres y las mujeres a todas las carreras.**
387. El Comité ve con preocupación el hecho de que las mujeres constituyen la mayoría de los desempleados y que, por lo general, trabajan en el sector no estructurado y en la prestación de servicios, a menudo como empleadas domésticas. Observa que, dentro de esos grupos, las mujeres reciben las remuneraciones más bajas y que hay diferencias en el pago que reciben las mujeres y los hombres por el mismo trabajo y por trabajo de igual valor.
388. **El Comité recomienda que se tomen las medidas pertinentes para mejorar la condición de la mujer trabajadora, en especial la creación de guarderías y la puesta en práctica de programas de capacitación para promover la inserción de la mujer en la fuerza laboral y la diversifica-**

ción de su participación mediante la aplicación de medidas legislativas y la dedicación de mayor empeño por lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

389. El Comité ve con preocupación el hecho de que, si bien la legislación protege la maternidad y establece la licencia pertinente, en ocasiones se viola la ley y se exigen requisitos para el acceso de las mujeres al empleo, tales como pruebas de embarazo.
390. **El Comité recomienda que se adopten medidas para exigir el cumplimiento de la ley y se sancione a los que incurren en estas prácticas discriminatorias. El Comité reitera que debe ponerse a la mujer al corriente de sus derechos mediante una mayor divulgación de las leyes que la protegen como trabajadora.**
391. El Comité acoge con beneplácito las medidas preventivas que ha adoptado el Gobierno, por ejemplo, el haber fijado una edad mínima para trabajar, pero observa con preocupación la generalización del trabajo infantil, que da lugar a la explotación de las niñas y la violación de sus derechos a la salud, educación y a futuras oportunidades.
392. **El Comité insta al Gobierno a que adopte y aplique una política de educación obligatoria, por ser ésta una de las medidas más eficaces para que las niñas no trabajen durante las horas escolares.**
393. El Comité observa con gran preocupación que el aborto, segunda causa de mortalidad materna en Colombia, es sancionado como conducta ilegal. No se permite excepción alguna a la prohibición del aborto, ni aun cuando esté en peligro la vida de la madre, o cuando tenga por objeto salvaguardar su salud física y mental o en casos de violación. Preocupa también al Comité el hecho de que las mujeres que soliciten tratamiento por haberse sometido a un aborto, las que recurran al aborto ilegal, así como el médico que las atiende, serán objeto de enjuiciamiento penal. El Comité considera que esta disposición jurídica relativa al aborto constituye no sólo una violación de los derechos de la mujer a la salud y a la vida, sino también una violación del artículo 12 de la Convención.⁸

⁸Mediante Fallo de Constitucionalidad, No. C- 355 de 2006, la Corte Constitucional Colombiana,

394. **El Comité solicita al Gobierno de Colombia que evalúe la posibilidad de tomar medidas, de manera inmediata, para derogar esta ley. Además, el Comité invita al Gobierno de Colombia a suministrar periódicamente estadísticas sobre las tasas de mortalidad materna, desglosadas por región.**
395. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la esterilización es el medio más utilizado para la planificación de la familia. El Comité considera que el uso generalizado de la esterilización es una práctica que podría evitarse si las parejas tuviesen mayor información y educación sobre el uso de métodos de planificación de la familia, y si pudieran acceder fácilmente a ellos.
396. **El Comité recomienda una mayor difusión del uso de métodos anticonceptivos y que se adopten las medidas necesarias para que estén al alcance de las mujeres, incluidas las de los sectores más vulnerables, y que se adopten medidas para alentar a los hombres a que hagan uso de esos métodos, en particular de la vasectomía.**
397. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres de las zonas rurales, donde existe gran atraso en la infraestructura de servicios básicos, una baja cobertura en salud y educación, así como una deficiente calidad de vida para la mayor parte de la población. Estos factores entorpecen la incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo y la eliminación de sus difíciles condiciones de vida que, sumadas a la violencia, convierten a la población femenina rural en uno de los sectores más discriminados y vulnerables.
398. **El Comité recomienda que se amplíen los programas existentes para mejorar la condición de la mujer de las zonas rurales, especialmente de las poblaciones desplazadas, y que se conceda prioridad a ese sector de la población a fin de que mejoren los indicadores de salud,**

despenaliza el aborto en circunstancias especiales: Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

educación y calidad de vida.

399. El Comité recomienda que las personas encargadas de tareas de planificación y de la ejecución de programas reciban capacitación sobre cuestiones de género. Recomienda asimismo que se pongan en marcha programas de microcrédito a fin de mejorar la situación económica de la mujer, así como programas encaminados a impulsar el ejercicio de los derechos humanos a la salud y la educación entre las mujeres desplazadas y las del medio rural.
400. **El Comité pide al Gobierno de Colombia que, en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención, haga referencia a las preocupaciones planteadas en las presentes observaciones finales.**
401. **El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones en Colombia a fin de que la población, y en particular las autoridades de gobierno y los políticos, estén al corriente de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y el hombre y las medidas complementarias que deben adoptarse a ese respecto. Pide además al Gobierno que difunda ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.**

4º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adaptadas el 25 de enero de 2007.⁹

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Colombia (CEDAW/C/COL/5-6) en sus sesiones 769^a y 770^a, celebradas el 25 de enero de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.769 y 770). La

⁹CEDAW/C/COL/CO/6; 2 de febrero de 2007

lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CE-DAW/C/COL/Q/6, y las respuestas de Colombia figuran en el documento CEDAW/C/COL/Q/6/Add.1.

(...)

Principales esferas de preocupación y recomendaciones¹⁰

9. El Comité recuerda al Estado Parte su obligación de aplicar de manera sistemática y continuada todas las disposiciones de la Convención y considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del siguiente informe periódico. **En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas, y en el siguiente informe periódico incluya información sobre las medidas adoptadas y los resultados logrados. Pide al Estado Parte que difunda las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.**
10. Si bien observa que el Estado Parte ha adoptado medidas para fortalecer su marco legislativo, normativo e institucional con objeto de hacer frente a la persistente violencia en el país, al Comité le preocupa cómo afectará a la plena aplicación de la Convención el clima general de violencia e inseguridad reinante en Colombia. Al Comité le preocupa que las medidas adoptadas no sean suficientes y que la situación imperante ponga a las mujeres y las niñas en peligro constante de convertirse en víctimas de todas las formas de violencia.
11. **El Comité insta al Estado Parte a que siga intensificando sus esfuerzos para reducir y eliminar el persistente clima de violencia e inseguridad en el país a fin de crear un entorno propicio para la plena aplicación de la Convención y el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos. Exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias**

¹⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Insta al Estado Parte a que haga frente a las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y a que mejore el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento efectivos y evalúe periódicamente la repercusión de todas sus estrategias y medidas adoptadas para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

12. Si bien observa que el Estado Parte ha hecho esfuerzos por prestar apoyo a las mujeres y los niños desplazados internos, le preocupa que esos grupos de población, en particular las cabezas de familia, sigan estando en situación de desventaja y siendo vulnerables en lo que respecta al acceso a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como en peligro ante todas las formas de violencia. Al Comité le preocupan también los efectos de los conflictos y los desplazamientos en la vida familiar.
13. **El Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños desplazados internos, y a que garantice su acceso en pie de igualdad a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como su seguridad y protección ante todas las formas de violencia, en particular la violencia en el hogar.**
14. Al Comité le preocupa que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer no tenga capacidad y recursos suficientes para coordinar efectivamente la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores del Gobierno y, en particular, para coordinar efectivamente la aplicación de las políticas y los programas nacionales en los departamentos y los municipios desde una perspectiva de género.
15. **El Comité exhorta al Estado Parte a que supervise atentamente la capacidad de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer a fin de cumplir plenamente su responsabilidad de promover la igualdad**

entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos. Alienta al Estado Parte a que fortalezca el papel de la Consejería para coordinar la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte fortalezca la capacidad de los mecanismos nacionales para coordinar la aplicación en los departamentos y los municipios de una serie de políticas, programas y planes sectoriales dirigidos específicamente a promover la igualdad entre los géneros.

16. Si bien observa que la definición del principio de la igualdad entre la mujer y el hombre empleada por el Gobierno se ajusta directamente a la utilizada en la Convención y ha sido refrendada por la Corte Constitucional de Colombia, al Comité le preocupa que en lo que respecta a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, el objetivo del Estado Parte suele ser lograr la igualdad de la mujer en vez de acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Observa también que se suele utilizar el concepto de equidad, en vez del de igualdad, en la elaboración y la aplicación de políticas y programas para la mujer.

17. El Comité señala a la atención del Estado Parte el apartado a. del artículo 2 de la Convención, en el que se pide la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer. El Comité señala también a la atención del Estado Parte el artículo 1 de la Convención, en el que figura una definición de la discriminación contra la mujer, y su relación con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, en la cual el Comité aclaró que dichas medidas especiales de carácter temporal son un medio necesario para acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. **Recomienda que el Estado Parte fomente el diálogo entre los representantes de las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de asegurar que las iniciativas desplegadas por el Estado Parte para lograr el objetivo de la equidad de la mujer se encuadren en el marco general del principio de la igualdad de facto (sustantiva. entre la mujer y el hombre establecido en la Convención.**

-
18. Si bien observa que se han adoptado medidas para hacer frente a la violencia en el hogar, al Comité le preocupa que el traspaso de competencias de los jueces de familia a los comisarios de familia, los jueces civiles o los jueces municipales pueda reducir en la práctica el acceso de la mujer a la justicia. Le preocupa el uso de la conciliación en los casos de violencia en el hogar, así como la falta de una supervisión eficaz de los efectos de dichos procedimientos en el acceso de la mujer a la justicia y a las vías de recurso. Le preocupa también que no haya suficientes datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar.
19. **El Comité insta al Estado Parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos destinados a hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.¹¹ En particular, el Comité exhorta al Estado Parte a que estudie detenidamente el uso de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer en el hogar a fin de hacer un seguimiento de los resultados a largo plazo de los casos sometidos a mediación y evaluar los efectos de la conciliación en el acceso de la mujer a la justicia y la protección de sus derechos. Exhorta al Estado Parte a que mejore, en un plazo establecido, su sistema para recopilar periódicamente datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar, desglosados por sexo, tipo de violencia y relación de la víctima con el autor de los hechos. Alienta también al Estado Parte a que siga intensificando la coordinación entre todas las instituciones que prestan ayuda y apoyo en los casos de violencia en el hogar.**
20. Si bien acoge con agrado el enfoque integrado que el Estado Parte ha adoptado para luchar contra la trata de personas, al Comité le preocupa la persistencia de dicho problema. Al Comité le inquietan los nexos que existen entre el tráfico de drogas, que se sirve de las mujeres para que hagan las veces de “mulas”, y otras formas de trata de mujeres y niñas, en particular para el turismo sexual y la explotación económica de las mujeres y las niñas en las labores domésticas. Le preocupa que no se haya facilita-

¹¹ La ley 1142 de 2007, aumenta las penas para los delitos de violencia intrafamiliar, evitando que sean delitos excarcelables, querrelables y conciliables. Las autoridades temen que esto conlleve a que las víctimas no denuncien aunque no se conoce el impacto de la norma, por ser de tan reciente aprobación.

do suficiente información sobre la incidencia de la trata dentro del país. El Comité lamenta que se hayan proporcionado datos e información insuficientes sobre la explotación de la prostitución y la eficacia de las medidas adoptadas para combatirla.

21. **El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, y le pide que evalúe plenamente el alcance de dicha trata, incluida la que tiene lugar dentro del país, y que compile y analice datos e información de manera sistemática con el propósito de hallar formas más eficaces de prevenir ese fenómeno. Asimismo, recomienda al Estado Parte que refuerce las campañas nacionales de concienciación sobre los riesgos y las consecuencias de participar en actividades de tráfico de drogas, centrándose sobre todo en las mujeres y las niñas en situación de riesgo, incluidas las que viven en zonas rurales, y que amplíe las oportunidades económicas para esas mujeres y niñas. Insta al Estado Parte a que adopte medidas para lograr la recuperación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como para prestarles apoyo y hacer posible su reinserción social. Alienta al Estado Parte a que intensifique el adiestramiento de los oficiales encargados de imponer la ley, la migración y el control de fronteras, y fortalezca la cooperación regional e internacional, en particular con los países de destino, para combatir eficazmente las operaciones de tráfico y trata. Insta al Estado Parte a que examine y supervise el efecto de las medidas adoptadas y a que, en su próximo informe periódico, exponga los resultados alcanzados. El Comité también pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente datos y análisis estadísticos de la explotación de la prostitución, así como de la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar ese problema.**
22. Aun cuando reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida su salud sexual y reproductiva, como el establecimiento de la Política de Salud Sexual y Reproductiva y el fallo C-355 de mayo de 2006 de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en casos en que la continuación del embarazo constituya un riesgo para la vida o la salud de la madre, en casos de malformaciones graves del feto

o en casos de violación, el Comité expresa su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna, sobre todo entre las mujeres pobres, de las zonas rurales e indígenas y de ascendencia africana. En particular, son motivo de preocupación para el Comité la gran cantidad de abortos ilegales y en condiciones de riesgo que se practican y la mortalidad materna conexas, así como la posibilidad de que, en la práctica, las mujeres puedan no tener acceso a los servicios para la interrupción del embarazo de forma legal o a la atención médica garantizada para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo.

23. **El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para aumentar el acceso de la mujer a los servicios médicos, en particular los de atención de la salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas dirigidas a prevenir los embarazos no deseados, entre otras cosas, aumentando los conocimientos y la información acerca de diferentes métodos anticonceptivos y servicios de planificación familiar que existen para las mujeres y las niñas, así como el acceso a ellos, y adopte medidas para evitar que las mujeres recurran a procedimientos médicos de riesgo, como el aborto ilegal, debido a la falta de servicios adecuados de planificación familiar y anticoncepción o a su inaccesibilidad. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención prioritaria a la situación de las adolescentes y las mujeres rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana, y proporcione educación sexual apropiada, con atención particular a la prevención de los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, incluso como parte del programa regular de estudios. Insta al Estado Parte a que garantice que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal puedan acceder a ese tipo de servicios, entre otras cosas, aclarando las responsabilidades del personal de salud pública. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que el marco normativo y las directrices vigentes que rigen el acceso a servicios de calidad para la interrupción del embarazo de forma legal y para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilí-**

bitos y practicados en condiciones de riesgo se apliquen en la práctica, y que los profesionales médicos y sanitarios reciban suficiente capacitación e información sobre sus obligaciones, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna.

24. Al tiempo que observa las medidas adoptadas para eliminar los estereotipos en el sistema de educación, incluso por medio del Programa de Educación en Género y Diversidad, el Comité expresa preocupación por el hecho de que no se está supervisando debidamente el efecto de esas medidas y no se están realizando estudios o investigaciones y por la ausencia de análisis de los efectos y las consecuencias sociales de la persistencia de los estereotipos relacionados con las funciones de género para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.
25. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos para combatir los estereotipos que perpetúan la discriminación directa e indirecta de la mujer. Alienta al Estado Parte a que estudie y examine sistemáticamente el efecto que tienen los estereotipos de género prevaletentes para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Exhorta al Estado Parte a que refuerce las medidas educativas y elabore una estrategia más integral y diversificada en todos los sectores a fin de eliminar los estereotipos, trabajando con múltiples interesados, incluidas las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, los medios de difusión y el sector privado para avanzar en esa esfera. Pide al Estado Parte que haga un seguimiento del efecto de las medidas adoptadas y que, en su próximo informe periódico, presente los resultados alcanzados.**
26. Aunque reconoce que se han adoptado medidas para aumentar la representación de la mujer en la administración pública a los niveles nacional y local, incluso por medio de la Ley de Cuotas, es motivo de preocupación para el Comité la insuficiente representación de las mujeres, incluidas las indígenas y las de ascendencia africana, en los órganos electivos a todos los niveles, y, en particular, que haya disminuido recientemente la representación de las mujeres en el Parlamento y en el poder judicial.
27. **El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr**

la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso adoptar medidas en particular para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus iniciativas para proporcionar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de dirección de la sociedad. Alienta al Estado Parte a supervisar los progresos hechos y los resultados alcanzados.

28. El Comité expresa preocupación por el aumento del número de mujeres que trabajan en el sector no estructurado, donde tienen menos derechos, prestaciones y oportunidades de adelanto. Observa con inquietud que no se han estudiado los efectos de la industria maquiladora ni de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer y que tampoco se han estudiado los posibles efectos negativos de los acuerdos de libre comercio en el bienestar económico de la mujer colombiana ni se han elaborado políticas para contrarrestarlos.
29. **El Comité alienta al Estado Parte a reforzar sus actividades para ampliar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado, incluso aumentando sus oportunidades de educación y capacitación. Alienta al Estado Parte a examinar los efectos de la industria maquiladora y de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer. Asimismo, sugiere que el Estado Parte estudie el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de la mujer y examine la posibilidad de adoptar medidas compensatorias que tomen en cuenta sus derechos humanos.**
30. Al tiempo que observa que se han adoptado medidas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, el Comité expresa

preocupación por la persistencia de altos niveles de pobreza entre las mujeres que viven en esas zonas y su vulnerabilidad constante al conflicto armado. La situación de desventaja de las mujeres de las zonas rurales se refleja en sus altas tasas de analfabetismo y bajas tasas de matriculación escolar y finalización de estudios, así como en su escaso acceso a los servicios médicos, incluidos los de salud sexual y reproductiva. Es motivo de preocupación para el Comité que las políticas y los programas que actualmente se dirigen a las zonas rurales sigan teniendo un alcance limitado y la estrategia de desarrollo rural no sea integral ni aborde debidamente el carácter estructural de los problemas que siguen teniendo las mujeres de las zonas rurales.

31. **El Comité insta al Estado Parte a garantizar que todas las políticas y los programas de desarrollo rural tengan una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que enfrentan las mujeres. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo de empresas, formación especializada y micro financiación, como formas de mitigar la pobreza. Insta también al Estado Parte a que garantice que en los esfuerzos para eliminar la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, incluida la violencia resultante del conflicto armado, se tome en cuenta la situación de las mujeres de las zonas rurales.**
32. **El Comité alienta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la duración de los períodos de sesiones del Comité.**
33. **El Comité exhorta al Estado Parte a que haga pleno uso, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**
34. El Comité también subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio.

Insta a que en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

35. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹². El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.
36. **El Comité pide que se dé amplia difusión en Colombia a las presentes observaciones finales a fin de que sus habitantes en particular, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que se han adoptado y se han de adoptar para garantizar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer. El Comité pide al Estado Parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**
37. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico preparado con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico, previsto para febrero de 2007, y su octavo informe periódico, previsto para febrero de 2011, en

¹²El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

un informe combinado en 2011.

5º Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia.¹³

1. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia (CEDAW/C/COL/7-8) en sus sesiones 1161^a y 1162^a, celebradas el 2 de octubre de 2013 (véanse CEDAW/C/SR.1161 y 1162). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/COL/Q/7-8 y las respuestas de Colombia figuran en el documento CEDAW/C/COL/Q/7-8/Add.1.

(...)

C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones¹⁴

Congreso

8. **Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente al Congreso a que, de conformidad con el reglamento aplicable y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales hasta el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.**

¹³ CEDAW/C/COL/CO/7-8, 29 de octubre de 2013

¹⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Marco legislativo e institucional

9. El Comité reconoce el amplio marco jurídico, político e institucional del Estado parte sobre los derechos de la mujer; sin embargo, muestra su profunda preocupación por el hecho de que dicho marco contraste notablemente con la situación de las mujeres en todo el territorio del Estado parte, dado que su aplicación es sumamente ineficaz. Acoge con satisfacción los diversos autos de la Corte Constitucional que garantizan la protección de los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer. Sin embargo, está seriamente preocupado por el hecho de que las opiniones opuestas en la toma de decisiones a nivel ejecutivo, así como en el poder judicial, con respecto a los autos de la Corte han dado lugar a incoherencias en la gobernanza y el estado de derecho debido a su escasa aplicación.

10. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. Mejore la aplicación del marco jurídico y promueva y establezca mecanismos de vigilancia eficaces;**
- b. Asegure una coordinación eficaz entre las diversas instituciones gubernamentales encargadas de su aplicación y establezca mecanismos de rendición de cuentas; y**
- c. Adopte las medidas necesarias para conciliar las opiniones opuestas en la toma de decisiones dentro del Gobierno y en el poder judicial, a fin de respetar y cumplir plenamente los autos de la Corte Constitucional.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

11. El Comité señala que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer se han fortalecido mediante el establecimiento de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y mediante aumentos en la dotación de personal. Sin embargo, al Comité le preocupa que la capacidad y los recursos de la Alta Consejería Presidencial no se hayan reforzado lo

suficiente para asegurar una coordinación eficaz entre las diferentes instituciones de los diversos niveles y promover, vigilar y evaluar eficientemente la aplicación de la legislación y las políticas nacionales sobre la igualdad de género, en particular la Política Pública de Equidad de Género.

12. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Estudie la posibilidad de otorgar rango ministerial a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con vistas a aumentar su visibilidad y eficacia, mejorar su capacidad de influir en la formulación, el diseño y la aplicación de las políticas de igualdad de género y fortalecer su papel de coordinación en todos los niveles de gobierno, en particular en el nivel ministerial; y**
 - b. **Dote a la Comisión Intersectorial, que está encabezada por la Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, de los medios adecuados para asegurar la aplicación efectiva de la Política Pública de Equidad de Género.**

Estereotipos y prácticas nocivas

13. El Comité está preocupado por la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad en el Estado parte. Observa que tales actitudes y estereotipos constituyen un obstáculo importante a la aplicación de la Convención, ya que son las causas básicas de la situación de desventaja de la mujer en la vida política y pública, especialmente en los puestos decisorios y los cargos electos, así como en el mercado de trabajo; de la prevalencia de la violencia contra la mujer; y de la segregación de género que se refleja en las oportunidades educacionales de las mujeres y las niñas. También está preocupado porque el Estado parte no ha adoptado medidas sistemáticas, suficientes y sostenidas para eliminar los estereotipos, en particular los que afectan a las mujeres indígenas y afrocolombianas. Al Comité le inquieta además la

práctica de la mutilación genital femenina en algunas comunidades indígenas, como la comunidad emberá, así como la tolerancia de esta práctica por el Estado parte y el hecho de que no esté prohibida por ley.

14. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Elabore una estrategia amplia destinada a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, para superar las actitudes patriarcales y los estereotipos basados en el género con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, especialmente en las esferas en que la mujer está en particular desventaja, como la vida pública y política y el empleo;**
 - b. **Difunda los principios de la no discriminación y la igualdad de género mediante su cooperación con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres, los partidos políticos, los profesionales de la educación, el sector privado y los medios de comunicación, para darlos a conocer a la opinión pública y a grupos específicos, como los responsables de la adopción de decisiones, los empleadores y los jóvenes, con vistas a reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer indígena y afrocolombiana; y**
 - c. **Despliegue esfuerzos conjuntos con las autoridades indígenas para eliminar la mutilación genital femenina, entre otras cosas creando conciencia sobre sus efectos nocivos para las niñas y las mujeres y velando por que se apliquen las decisiones adoptadas por el Consejo Regional de Risaralda respecto de esa práctica; y prohíba la mutilación genital femenina en su legislación.**

Violencia contra la mujer

15. El Comité está preocupado por la alta prevalencia de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica y sexual, a pesar del amplio marco jurídico que aborda la violencia contra la mujer en el Estado parte. También le preocupan:

- a. Las incoherencias y la falta de articulación en el marco regulador de la Ley núm. 1257 (2008), así como la falta de una coordinación eficaz entre los diferentes ministerios e instituciones gubernamentales que se encargan de su aplicación, lo que se traduce en un acceso insuficiente de las mujeres a las medidas de protección y apoyo previstas en ese marco;
- b. Los retrasos en la aplicación de algunas disposiciones de la Ley núm. 1257 (2008), como las que se refieren a la creación de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia;
- c. La persistente impunidad con respecto a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia contra la mujer; y la falta de datos exactos desglosados por sexo, edad, etnia y relación entre la víctima y el autor del acto, así como el número de enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los responsables; y
- d. La presión que se ejerce sobre las mujeres víctimas de la violencia para que se reconcilien con sus agresores en las primeras fases del proceso administrativo o judicial, pese a la prohibición de ese procedimiento de reconciliación en la legislación (Ley núm. 1257 y Ley núm.1542).

16. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Vele por que las mujeres tengan un acceso adecuado a las medidas de protección y apoyo previstas en la Ley núm. 1257 (2008) , y para ello simplifique los procedimientos correspondientes; asegure la coherencia y la articulación entre los diferentes decretos que constituyen el marco reglamentario de la ley, mejorando la coordinación de las instituciones encargadas de su aplicación; y dote a estas instituciones de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para acrecentar su eficacia en el desempeño de su mandato;**
- b. **Dé prioridad a la aplicación plena de la Ley núm. 1257 (2008), entre otras cosas velando por que haya centros de acogida para las mujeres y niñas y víctimas de la violencia en todo el país;**

ofreciendo una adecuada asistencia, protección y rehabilitación a las mujeres víctimas de todas las formas de violencia; y cumpliendo su obligación jurídica interna de informar anualmente al Congreso sobre la situación de la violencia contra la mujer;

- c. Se asegure de que el mecanismo de seguimiento de la Ley núm. 1257 (2008) vigile y evalúe efectivamente la aplicación de la ley y su marco reglamentario y garantice la participación de las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, incluidas las mujeres indígenas y afrocolombianas;**
- d. Asegure el acceso de la mujer a la justicia, en particular adoptando medidas para combatir la impunidad; reforzando la capacidad de las Comisarías de Familia e impartiendo formación obligatoria a los jueces, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación coherente del marco jurídico existente y sobre los derechos humanos, en particular sobre la Convención, con inclusión de las distintas formas de violencia contra la mujer y de los estereotipos de género;**
- e. Establezca un sistema normalizado para la recopilación regular de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por sexo, edad, etnia, tipo de violencia y circunstancias en que se cometió, con indicación del autor y de la víctima y de si existía una relación entre ellos; y**
- f. Adopte medidas eficaces para garantizar a las mujeres víctimas de la violencia el derecho a no enfrentarse con su agresor y a no reconciliarse con él, de conformidad con la legislación sobre la materia.**

Violencia de género relacionada con el conflicto

- 17. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para combatir la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto, como la promulgación de la Ley núm. 1448 (2011). También observa las

medidas tomadas por la Fiscalía General para mejorar la metodología de investigación y tratamiento de las víctimas de esos delitos. Sin embargo, expresa su grave preocupación por la prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, incluida la violación, cometida por todas las partes involucradas en el conflicto armado, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización. Al Comité le preocupan los numerosos casos no denunciados y la impunidad que reina con respecto a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia sexual contra mujeres y niñas en el contexto del conflicto, lo cual contribuye a que las víctimas no confíen en la respuesta del Estado. A este respecto, le preocupan en particular:

- a. La falta de medidas adecuadas de protección de las mujeres víctimas de la violencia de género, incluida la violencia sexual, así como de los testigos, sus familias y sus comunidades, y la falta también de un sistema específico y eficaz de protección de las mujeres indígenas y afrocolombianas que son víctimas de violencia;
- b. Los obstáculos con que tropiezan las mujeres para acceder a la justicia, como la discriminación sexual y de género por parte de los agentes de policía y los fiscales, la ausencia de una formación y sensibilización adecuadas de los funcionarios judiciales, la falta de asistencia jurídica gratuita y los limitados servicios psicosociales y de atención de salud de que disponen las víctimas de la violencia sexual, por ejemplo para el acceso inmediato a pruebas forenses;
- c. La no aplicabilidad de la Ley núm. 1448 (2011) a las víctimas de los grupos armados surgidos después de la desmovilización, a los que se atribuyen violaciones de los derechos humanos, con inclusión de actos de violencia sexual y de género, debido a que el Estado parte no reconoce a estos grupos como partes en el conflicto;
- d. La ausencia de medidas de reparación encaminadas a eliminar las desigualdades estructurales de género y de sexo que conducen a la violencia de género, para evitar que se repitan esas violaciones;
- e. La reforma de la justicia penal militar, aprobada en diciembre de

2012, según la cual las violaciones de los derechos humanos, como la violencia contra la mujer (distinta de la violencia sexual) y las detenciones arbitrarias, entre otras, serán vistas por tribunales militares; y el impacto negativo de la reforma en el proceso de investigación y el tratamiento de las víctimas;

- f. La aprobación del Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual, con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, en noviembre de 2012, que confiere a las fuerzas militares la facultad de ocuparse directamente de las víctimas de la violencia sexual y prestarles asistencia; y
- g. El Marco Jurídico para la Paz como justicia de transición (aprobado en junio de 2012), en virtud del cual los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual, pueden beneficiarse de amnistías, y la falta de información, durante el diálogo constructivo, sobre su aplicación en el Estado parte.

18. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Adopte medidas para prevenir la violencia de género, en particular la violencia sexual, por todas las partes involucradas en el conflicto armado; imparta capacitación que tenga en cuenta las cuestiones de género y adopte códigos de conducta para la policía y los militares; y vele por su debida difusión;**
- b. **Ponga fin a la impunidad en los casos de violencia sexual relacionada con el conflicto aprobando, entre otras cosas, una política encaminada a normalizar la metodología de investigación en todo el país, que aplique las normas internacionales; y otorgue prioridad a la investigación y el procesamiento de todos los casos indicados en el auto núm. 092 (2008) de la Corte Constitucional, así como de todos los otros casos de violencia sexual relacionada con el conflicto;**
- c. **Garantice el acceso a la justicia de todas las mujeres afectadas por la violencia sexual durante el conflicto velando por que el sistema de justicia tenga en cuenta las cuestiones de género; au-**

- mente el número de jueces y fiscales especializados en casos de violencia sexual y se asegure de que estas personas participen sistemáticamente en programas de capacitación sobre las cuestiones de género y de que estos programas sean un requisito indispensable para trabajar en casos de violencia sexual relacionada con el conflicto; aumente el número de juezas que se ocupen de esos casos; y prosiga, con el apoyo de la comunidad internacional, la labor encaminada a aprobar una ley sobre un tribunal especializado o salas especializadas dentro del sistema judicial nacional para juzgar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad;**
- d. **Brinde a las mujeres y niñas que sean víctimas de violencia sexual y de género relacionada con el conflicto un entorno de seguridad y confianza en la etapa previa a la instrucción y durante esta, así como durante el juicio y después de este, reforzando las medidas de protección de esas personas y aplicando un enfoque diferenciado e integral que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas;**
 - e. **Dé cumplimiento al auto núm. 119 (2013) de la Corte Constitucional de modo que las víctimas de violencia sexual perpetrada por los grupos armados surgidos después de la desmovilización sean reconocidas como víctimas en virtud de la Ley núm. 1448 (2011), y proceda a realizar las debidas investigaciones y a enjuiciar a los autores;**
 - f. **Vele por que las víctimas tengan acceso a servicios completos de tratamiento médico, atención de salud mental y apoyo psicosocial prestados por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados para detectar la violencia sexual y tratar sus consecuencias; y se asegure de que las mujeres víctimas de la violencia sexual tengan acceso rápido a pruebas forenses;**
 - g. **Realice una evaluación de las repercusiones del conflicto en la mujer con el fin de proporcionar a las víctimas medidas de reparación transformadoras, que hagan frente a las desigualdades**

estructurales causantes de la violencia sexual y de género, respondan a las necesidades específicas de las mujeres y prevengan la repetición de esos hechos;

- h. Derogue todas las disposiciones legales que autorizan a los tribunales militares a ocuparse de los casos de violaciones de derechos humanos, en particular de los casos de violencia contra la mujer; y sustituya el Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual, con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado (noviembre de 2012) por su versión revisada;**
- i. Se asegure de que en la Reforma Constitucional aprobada en junio de 2012 (Marco Jurídico para la Paz) esté garantizado el acceso de la mujer a la justicia, de que los órganos previstos en el mandato se ocupen de todas las violaciones basadas en el género que se relacionen con el conflicto, incluida la violencia sexual, y de que se rechacen las amnistías; y**
- j. Se asegure de que las cuestiones relacionadas con la violencia sexual se planteen pronto y de manera sistemática en el proceso de paz que el Gobierno de Colombia inició en agosto de 2012 con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) y se reflejen adecuadamente en un posible acuerdo de paz.**

Trata y explotación de la prostitución

- 19. Al Comité le preocupan los retrasos en la aprobación del decreto reglamentario de la Ley núm. 985 (2005) sobre la protección y asistencia a las víctimas de la trata. También le inquieta la falta de información respecto del alcance y de las causas de la trata externa e interna de mujeres y niñas, a pesar de que el Estado parte es un país de origen de la trata externa de personas y tiene también el problema de la trata interna, particularmente en las regiones en que se están ejecutando los megaproyectos de desarrollo. El

Comité reitera la preocupación ya expresada (véase CEDAW/C/COL/CO/6, párr. 20) con respecto a la falta de información sobre la explotación de la prostitución y las medidas para combatirla.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Dé prioridad a la aprobación del decreto reglamentario de la Ley núm. 985 (2005) y vele por su aplicación efectiva, junto con la de otros programas, a fin de asegurarse de que existan directrices jurídicas eficaces para brindar protección y asistencia a las víctimas de la trata y ofrecerles programas de reintegración, cuando proceda;**
 - b. **Realice sin demora un estudio para investigar el alcance y las causas de la trata externa e interna de personas y de la prostitución, particularmente de mujeres y niñas, entre otras cosas mediante la recopilación y el análisis de datos sobre la trata de personas y la prostitución; y proporcione información acerca de los resultados de ese estudio en su siguiente informe periódico;**
y
 - c. **Aumente la cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata mediante el intercambio de información y armonizar los procedimientos jurídicos encaminados a enjuiciar y castigar a los responsables.**

Participación en la vida política y pública

21. El Comité acoge complacido la aprobación de la Ley núm. 1475 (2011), por la que se establece un cupo del 30% para las mujeres en las listas electorales de los partidos políticos. Sin embargo, está preocupado al constatar que su aplicación no se traduce en un aumento del número de mujeres electas debido a las ineficiencias en la composición de las listas electorales. Al Comité le preocupa además la persistencia de la baja representación de las mujeres en el Congreso (menos del 18%) y la falta de representación

de las mujeres afrocolombianas en esa instancia. Lamenta que, pese a la asignación de escaños para los pueblos indígenas en el Congreso, las mujeres indígenas no estén representadas en él. Toma nota del cumplimiento del cupo del 30% para la representación de las mujeres en el Ejecutivo, pero observa con preocupación la baja representación de las mujeres en los niveles decisorios altos de otras instituciones gubernamentales y el poder judicial.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Elabore mecanismos para asegurarse de que el cupo del 30% reservado a las mujeres en las listas electorales dé lugar a un aumento real de la representación política de estas, poniéndolas en puestos en que tengan posibilidades de ganar, velando por que los partidos políticos asignen suficientes fondos a las campañas de las mujeres y estableciendo indicadores de referencia, con calendarios concretos y sanciones en caso de incumplimiento;**
 - b. **Promueva la participación política de las mujeres indígenas y afrocolombianas a fin de asegurar su representación en el Congreso, por ejemplo aprobando medidas especiales de carácter temporal; y**
 - c. **Realice actividades de sensibilización de la opinión pública sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones, y desarrolle programas de capacitación y orientación específicos sobre las técnicas de liderazgo y negociación para las mujeres en el sector público.**
23. El Comité está preocupado por:
- a. El limitado reconocimiento de la función y actuación de la mujer en el conflicto armado y su exclusión de una participación en primera línea en las negociaciones clave del proceso de paz, así como la renuencia a elaborar un plan de acción nacional en el marco de la resolución 1325
- (2000) del Consejo de Seguridad;

- b. Las diferentes manifestaciones de violencia, como las amenazas y la violencia sexual, de que son objeto las dirigentes y las defensoras de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado; y la falta de medidas adecuadas de protección de esas personas.

24. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Vele por la plena aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad mediante la formulación de su plan de acción; asegure la participación efectiva y válida de las mujeres en primera línea en las negociaciones del proceso de paz, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones relacionados con las políticas y estrategias posteriores al conflicto; y**
- b. **Establezca un programa de protección de las dirigentes y las defensoras de los derechos humanos que tome en consideración sus necesidades y realidades desde una perspectiva de género y diferenciada; y asigne suficientes recursos humanos y financieros para su aplicación.**

Educación

- 25. El Comité reconoce que las tasas de deserción en todos los niveles de la enseñanza escolar son más bajas en el caso de las mujeres que en el de los hombres, pero está preocupado por el hecho de que en los niveles superiores de la educación el 46,7% de las mujeres no terminan la formación universitaria. También expresa preocupación por la tasa de deserción escolar entre las niñas debido a embarazos y por la falta de datos desglosados por sexo, edad y etnia en el campo de la educación.

26. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Procure reducir las tasas de deserción de la enseñanza universitaria entre las mujeres, entre otras cosas elaborando programas para retener a las mujeres en las instituciones educativas de nivel superior y alentando a las jóvenes a elegir campos de estudio**

y profesiones no tradicionales;

- b. Apruebe una política de readmisión en la escuela de las niñas embarazadas y las madres jóvenes y formule estrategias para retenerlas en la escuela; y**
- c. Elabore protocolos para reunir anualmente datos desglosados por sexo, edad y etnia sobre los indicadores básicos, como las tasas de matrícula netas y brutas, los índices de matrícula, las tasas de asistencia y deserción y el rendimiento.**

Empleo

- 27. El Comité toma nota de la Ley núm. 1429 (2010), en que se incorporan medidas especiales de carácter temporal en forma de deducciones fiscales para las empresas privadas que emplean a mujeres. Toma conocimiento de la aprobación de la Ley núm. 1496 (2011) y expresa su preocupación porque esa Ley incorpora solo parcialmente el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Al Comité le inquietan también la alta tasa de desempleo femenino, la considerable diferencia en la remuneración de las mujeres y los hombres y la segregación ocupacional de la mujer. El Comité está preocupado además porque la gran mayoría de la población laboral femenina trabaja en el sector no estructurado y, en consecuencia, no tiene acceso a las prestaciones de la seguridad social, y por las circunstancias atenuantes que figuran en la Ley núm. 1010 (2006) con respecto al acoso sexual en el lugar de trabajo.
 - 28. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
 - a. ****Adopte medidas efectivas para reducir en la práctica la diferencia de remuneración entre la mujer y el hombre; y modifique la Ley núm. 1496**
- (2011) a fin de incorporar plenamente el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina

y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Convenio núm. 100);**

b. **Vele por la aplicación efectiva del Programa Nacional de Equidad Laboral, que tiene por objeto aumentar la proporción de mujeres en el sector laboral estructurado y reducir la tasa de desempleo de las mujeres;**

c. ****Siga aprobando medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y con la recomendación general núm. 25**

(2004) del Comité, con el fin de lograr la igualdad de oportunidades de fado los hombres y las mujeres en el mercado de trabajo, sin olvidar a los grupos de mujeres desfavorecidos;**

d. **Adopte medidas eficaces para eliminar la segregación ocupacional tanto horizontal como vertical, que se basa en estereotipos relacionados con el género; y vigile de cerca las condiciones de trabajo de las mujeres en el sector no estructurado y garantice su acceso a los servicios sociales y a la seguridad social; y**

e. **Suprima las circunstancias atenuantes para los autores de actos de acoso sexual en la Ley núm. 1010 (2006); establezca un sistema confidencial y seguro para presentar denuncias relacionadas con la discriminación de género y el acoso sexual en el lugar de trabajo; y vele por que las víctimas tengan un acceso efectivo a ese medio de reparación.**

Salud

29. El Comité expresa su preocupación por:

a. La aplicación muy limitada del auto C-355 (2006) de la Corte Constitucional, el cual garantiza el acceso al aborto legal en caso de riesgo para la vida o la salud de la madre, de violación y de graves malformaciones del feto; las campañas públicas contra su aplicación por las

altas autoridades del Estado parte; y la prevalencia de procedimientos de aborto invasivos y costosos;

- b. El elevado número de abortos realizados en condiciones de riesgo y la negativa de los profesionales de la salud a prestar a las mujeres servicios de atención después de un aborto;
- c. La alta prevalencia de embarazos entre las adolescentes;
- d. La elevada tasa de mujeres en edad de procrear que recurren a la esterilización como método de planificación de la familia; y
- e. Los casos de esterilización forzada de mujeres con discapacidad y de aquellas que viven con el VIH/SIDA.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Garantice el acceso de las mujeres al aborto legal, asegurando el cumplimiento del auto C- 355 (2006) de la Corte Constitucional, estableciendo mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas, por ejemplo sanciones, y sensibilizando a las autoridades y profesionales pertinentes sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos; y ampliando la oferta de métodos de aborto modernos y seguros desde el punto de vista médico;**
- b. **Garantice la prestación de servicios de atención de la salud para las mujeres tras haberse sometido a un aborto en condiciones de riesgo;**
- c. **Aplique efectivamente la Política de prevención de embarazos en adolescentes (2012) y garantice el acceso universal a los servicios de salud, a la información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y a la educación, en particular de los adolescentes de ambos sexos;**
- d. **Adopte medidas para reducir el recurso a la esterilización como método de planificación de la familia, llevando a cabo campañas de sensibilización sobre el uso de métodos anticonceptivos**

modernos y reversibles y asegurando su disponibilidad para las niñas y las mujeres en edad de procrear; y

- e. Modifique y perfeccione el marco reglamentario, así como la orientación proporcionada al personal médico, a fin de garantizar que la esterilización se realice con el consentimiento libre e informado de las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad y aquellas que viven con el VIH/SIDA.**

Mujeres rurales, indígenas y afrocolombianas

- 31. Al Comité le preocupa la discriminación persistente que sufren las mujeres rurales, indígenas y afrocolombianas. Está profundamente preocupado porque los efectos desproporcionados del conflicto armado, junto con la repercusión negativa de los megaproyectos agrícolas y mineros, sobre estos grupos de mujeres están agravando la discriminación, las desigualdades y la pobreza imperantes que vienen sufriendo desde hace tiempo. Al Comité le preocupan en particular:
 - a. Las múltiples barreras que afrontan las mujeres en relación con el acceso a la restitución de tierras en el marco de la Ley núm. 1448 (2011), entre otras, las barreras institucionales, procesales y sociales, así como la falta de soluciones sostenibles para las mujeres cuyas tierras les han sido devueltas o aquellas que reclaman sus tierras;
 - b. Las amenazas y la violencia, en particular la violencia sexual, por parte de grupos armados, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización, a que se enfrentan las mujeres cuando los intereses de inversión de terceros se oponen a sus exigencias de restitución de tierras, lo que da lugar al desplazamiento forzado de las mujeres y sus familias; y
 - c. La falta de una actuación institucional eficaz y coordinada para responder a los riesgos específicos a que se ven expuestas las mujeres y las niñas desplazadas internas, así como el hecho de que la violencia

de género, en particular la violencia sexual, sea una de las causas del desplazamiento forzado.

- 32. El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. Plasme en medidas prácticas el requisito legal de tener en cuenta un enfoque diferenciado en función del género para atender las necesidades específicas de las mujeres víctimas, con vistas a eliminar los diversos obstáculos con que tropiezan durante el proceso de restitución de tierras; y aumente la capacidad de los funcionarios públicos, los funcionarios judiciales y los profesionales de la salud encargados de hacer cumplir la Ley núm. 1448 (2011) , con el fin de identificar mejor las necesidades de las mujeres víctimas;**
 - b. Asegure la aplicación efectiva del auto 092 (2008) de la Corte Constitucional sobre la situación de las mujeres desplazadas internas, en particular los 13 programas dirigidos a responder a las necesidades y los riesgos específicos a que se enfrenta este grupo de mujeres;**
 - c. Adopte medidas de protección eficaces para las mujeres que son víctimas de amenazas y de violencia por parte de grupos armados, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización, en relación con la restitución de tierras;**
 - d. Reconozca plenamente el vínculo existente entre la violencia de género, incluida la violencia sexual, y el desplazamiento forzado, y garantice la investigación y el enjuiciamiento sin dilación de los autores, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización; y**
 - e. Busque soluciones sostenibles para las mujeres cuyas tierras les han sido restituidas que, entre otras cosas, incorporen el derecho de las mujeres a tener acceso a recursos productivos, tales como semillas, el agua y el crédito, e impulsen su capacidad para ganarse la vida y producir sus propios alimentos; garantice que la protección de esos derechos prevalezca sobre los intere-**

ses lucrativos de terceros involucrados en megaproyectos agrícolas y mineros, entre otros medios, promoviendo las asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado; y garantice que se ofrezca una compensación adecuada en caso de que las tierras hayan sido requisadas.

33. El Comité está preocupado por:

- a. La falta de información concisa respecto a la aplicación de la Ley núm. 731 (2002) sobre las mujeres rurales, en particular la realización de un censo rural, y la falta de políticas y programas encaminados a promover la situación de estas mujeres, se hayan visto afectadas o no por el conflicto armado, y de obtención de resultados;
- b. La ausencia de protocolos adecuados que garanticen la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus derechos económicos, sociales y culturales, como los relacionados con la realización de megaproyectos de desarrollo en sus territorios;
- c. El acceso insuficiente de las mujeres indígenas y afrocolombianas a servicios de atención de la salud, la educación y oportunidades de empleo en las zonas urbanas y rurales; y
- d. La falta de respuestas adecuadas a las exigencias de las mujeres indígenas por parte de los mecanismos de justicia indígena y del sistema de justicia formal, así como la persistencia de obstáculos para su acceso efectivo a la justicia formal, como por ejemplo la ausencia de servicios de interpretación en los procesos judiciales.

34. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Realice un censo rural, de conformidad con la Ley núm. 731 (2002), en el que incluya indicadores que faciliten la elaboración de una evaluación de la situación de las mujeres rurales; y establezca políticas y programas eficaces para promover el adelanto de las mujeres rurales;**

-
- b. **Adopte medidas apropiadas para garantizar a las mujeres indígenas y afrocolombianas su derecho a la consulta previa, de conformidad con las normas internacionales, con respecto, entre otras cosas, a la realización de megaproyectos de desarrollo; y promueva su mayor participación política a nivel nacional y dentro de sus comunidades;**
 - c. **Elabore políticas amplias que tengan en cuenta las cuestiones de género en favor de los pueblos indígenas y de los afrocolombianos, encaminadas a hacer frente de manera efectiva a la discriminación que sufren; y garantice que las mujeres indígenas y afrocolombianas tengan acceso suficiente a servicios de atención de la salud, la educación y oportunidades de empleo; y**
 - d. **Adopte medidas para garantizar a las mujeres indígenas un acceso adecuado a la justicia, tanto dentro de los mecanismos de justicia indígena como dentro del sistema de justicia formal; y sensibilice a las autoridades indígenas, los fiscales y los jueces acerca de la importancia de hacer frente a las violaciones de los derechos de la mujer.**

Matrimonio y relaciones familiares

- 35. Si bien observa que la edad legal para contraer matrimonio en el Estado parte se ha fijado en 18 años para mujeres y hombres, el Comité expresa su preocupación por la excepción prevista en el Código Civil del Estado parte, que permite a los adolescentes de 14 años de ambos sexos contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres o tutores. El Comité toma nota de que, desde 2007, la Corte Constitucional ha dictado autos que garantizan los derechos de las parejas del mismo sexo en el Estado parte, como por ejemplo el auto C-577 (2011). Sin embargo, el Comité señala que existen obstáculos para su aplicación.
- 36. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Garantice el cumplimiento del requisito relativo a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años para mujeres y hombres, y modifique su Código Civil a fin de asegurar que las excepciones respecto de la edad mínima para contraer matrimonio se fijen en 16 años para ambos sexos, previa autorización de un tribunal competente; y**

- b. **Sensibilice a los parlamentarios, los funcionarios públicos y los miembros del poder judicial acerca de la jurisprudencia pertinente de la Corte Constitucional.**

Reunión y análisis de datos

37. El Comité lamenta que no se facilitaran datos estadísticos suficientes desglosados por sexo, edad, raza, etnia, ubicación geográfica y contexto socioeconómico en muchas esferas que abarca la Convención, lo que ha creado lagunas e incoherencias en las reformas legislativas emprendidas, así como en las políticas y los programas elaborados, y ha supuesto una canalización errónea de los fondos disponibles. Señala la necesidad de disponer de tales datos para evaluar con exactitud la situación de la mujer y para formular políticas bien fundadas y específicas en relación con todas las esferas que abarca la Convención.

38. **El Comité insta al Estado parte a mejorar la recopilación y el análisis de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, raza, etnia, ubicación geográfica y contexto socioeconómico en todas las esferas que abarca la Convención, especialmente en relación con los grupos desfavorecidos de mujeres, a fin de evaluar los progresos hacia la igualdad de facto , la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. El Comité pide que se incluyan dichos datos en su próximo censo nacional (2015).**

Protocolo Facultativo y enmienda del artículo 20 1) de la Convención

- 39. El Comité insta al Estado parte a que suprima su declaración conforme al artículo 10 1) del Protocolo facultativo de la Convención acerca de la competencia del Comité en virtud de los artículos 8 y 9, y a que acepte sin demora la enmienda del artículo 20 1) de la Convención, relativo al periodo de reunión del Comité.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

- 40. El Comité exhorta al Estado parte a que aplique la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por poner en práctica las disposiciones de la Convención.**

Difusión

- 41. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua las disposiciones de la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la aplicación de las presentes observaciones finales y recomendaciones desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. Por tanto, el Comité pide la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el/los idioma(s) oficial(es) del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso y el poder judicial, para hacer posible su plena aplicación. El Comité alienta al Estado parte a colaborar con todas las partes interesadas, como las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades y los centros de investigación y los medios de comunicación. Asimismo, recomienda que las observaciones finales se difundan de forma adecuada en las comunidades locales para permitir su aplicación. Además, el Comité**

pide al Estado parte que siga difundiendo la Convención, su Protocolo Facultativo, su jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité a todas las partes interesadas.

Asistencia técnica

42. **El Comité recomienda al Estado parte que aproveche la asistencia internacional, entre otras, la asistencia técnica que presta el Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos y asistencia técnica de otra índole que contribuya a la aplicación de las recomendaciones anteriores, así como de la Convención en su conjunto. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que siga cooperando con los organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas.**

Seguimiento de las observaciones finales

43. **El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información detallada sobre el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 30.**

Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Colombia.¹

1. El Comité contra la Tortura examinó el quinto informe periódico de Colombia (CAT/C/COL/5) en sus sesiones 1306.^a y 1309.^a (véase CAT/C/SR.1306 y 1309), celebradas los días 30 de abril y 1º de mayo de 2015, y aprobó en su 1323.^a sesión, celebrada el 12 de mayo de 2015, las siguientes observaciones finales.

(...)

¹ CAT/C/COL/CO/5, 29 de mayo de 2015

Principales motivos de preocupación y recomendaciones²

(...)

Violencia de género

13. Al tiempo que valora las medidas adoptadas para prevenir y castigar las diferentes formas de violencia contra la mujer, el Comité expresa su preocupación por el escaso número de condenas por delitos de violencia de género en comparación con el alto número de denuncias presentadas. Según los datos proporcionados por el Estado parte, frente a las 266.552 denuncias presentadas por delitos de violencia de género entre 2010 y 2013, sólo se habrían dictado 10.671 sentencias condenatorias (arts. 2 y 16).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser condenados, se les impongan penas apropiadas. El Estado parte debe velar también por que las víctimas obtengan reparación integral del daño, incluida una indemnización justa y adecuada, y una rehabilitación lo más completa posible. También deberían ampliarse las campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer.

Violencia sexual en el contexto del conflicto armado

14. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la violencia sexual perpetrada por grupos armados —entre ellos las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)— y elementos de las fuerzas de seguridad en el contexto del conflicto armado. No obstante, y a pesar de todo ello, el Comité sigue preocupado por los altos niveles de violencia sexual que se registran en el país, especialmente contra mujeres y niñas,

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

muchas de ellas en situación de desplazamiento interno. Al Comité le preocupan también los graves obstáculos que enfrentan las víctimas de violencia sexual en el acceso a la justicia, en particular en el caso de mujeres indígenas y afrocolombianas, y el estigma asociado a este tipo de violencia (arts. 2 y 16).

El Estado parte debe intensificar los esfuerzos encaminados a asegurar el resarcimiento de las víctimas de violencia sexual, y adoptar medidas concretas para poner fin a la cultura del silencio y el estigma asociado a este tipo de violencia. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte el párrafo 33 de su observación general N.º 3 (2012).

(...)

Condiciones de detención

17. Si bien toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de detención de los establecimientos penitenciarios, el Comité muestra su preocupación ante el agravamiento del problema del hacinamiento en las cárceles lo que ha llevado a la Corte Constitucional a reiterar el “estado de cosas inconstitucional” en el sistema penitenciario (Sentencia T-388/13, de 28 de junio de 2013). Preocupan al Comité las informaciones que señalan que los módulos de mujeres ubicados en centros penitenciarios masculinos no cuentan con la infraestructura y los servicios necesarios para el tratamiento de las reclusas. Por otro lado, el Comité expresa su preocupación ante la precariedad de los servicios de salud en las prisiones, cuyas carencias han sido reconocidas por la delegación del Estado parte (arts. 2, 11 y 16).

El Estado parte debe velar por que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales en la materia. En particular, el Estado parte debe:

- a. **Garantizar sin demora la asignación de los recursos necesarios para la correcta atención médica y sanitaria de los reclusos;**

- b. Adoptar urgentemente medidas eficaces para reducir los niveles de ocupación en los centros penitenciarios, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad, conforme a lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).**

Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1994.¹

1. El Comité inició su examen del informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113^a, 114^a y 115^a (CRC/C/SR.113 a 115), celebradas los días 17 y 18 de enero de 1994. Habida cuenta de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente varias cuestiones importantes relativas a la Convención, el Comité decidió continuar el examen del informe inicial de Colombia en un período de sesiones futuro y aprobó las siguientes observaciones preliminares. A este respecto, el Comité solicita al Estado parte que proporcione respuestas escritas a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C.5/WP.2) transmitida

¹ CRC/C/15/Add.15, 7 de febrero de 1994

oficialmente al Estado parte. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que le facilite más información sobre determinados asuntos de interés señalados por el Comité, como se indica en los párrafos 10 a 16 infra. El Comité recomienda que la información solicitada sea presentada a más tardar el 28 de febrero de 1994.

E. Sugerencias preliminares

- 15. El Comité sugiere que se adopten medidas para fortalecer el sistema educativo, especialmente en las zonas rurales. Debe mejorarse la calidad de la enseñanza y debe reducirse el elevado número de desertores escolares. Deben organizarse servicios de asesoramiento para los jóvenes con medida preventiva para reducir el elevado índice de embarazos de las jóvenes y poner coto al impresionante número de madres solteras. Deben iniciarse campañas educativas para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y para luchar contra los prejuicios por motivos de sexo.**

2º Observaciones finales sobre el primer al informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de enero de 1995.

1. El Comité empezó a examinar el informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª a 115ª, celebradas el 17 y el 18 de enero de 1994. En vista de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente diversas cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, el Comité decidió no dar por terminado el examen de ese informe y en vez de ello aprobó una serie de observaciones preliminares. Se pidió al Estado Parte que, antes del 28 de febrero de 1994, proporcionara por escrito información acerca de la lista de cuestiones preparadas por el Comité e información sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité y

que éste había indicado en sus observaciones preliminares, para que el Comité las examinara en un período de sesiones futuro. Tras examinar la información adicional proporcionada por el Gobierno de Colombia en sus sesiones 188ª y 189ª, celebradas el 12 de enero de 1995 (CRC/C/SR.188 y CRC/C/SR.189), el Comité dio por terminado el examen de su informe inicial de Colombia y aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

- 21. Deberían efectuarse campañas educacionales para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y luchar contra los prejuicios por motivos de sexo. Deben crearse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva destinada a reducir la elevada incidencia de embarazos de adolescentes y frenar el espectacular aumento del número de madres solteras. El Comité sugiere que el Gobierno se esfuerce más por obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a fin de sensibilizar más al público acerca de los derechos del niño y vigilar la aplicación de las leyes.**

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de octubre de 2000.²

1. En sus sesiones 655ª y 656ª (véase CRC/C/SR.655 y 656), celebradas el 27 de septiembre de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el segundo informe periódico de Colombia (CRC/C/70/Add.5) y aprobadas siguientes observaciones finales, en su 669ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

²CRC/C/15/Add.137, 16 de octubre de 2000

D. Principales cuestiones de preocupación y recomendaciones del Comité³

- 33. En relación con el artículo 2 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las disposiciones adoptadas para reducir las disparidades económicas, sociales, incluidas la disparidad entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación de los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos étnicos e indígenas, los niños que trabajan en las calles, los niños que viven en campamentos para poblaciones internamente desplazadas y los niños que viven en zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.**

(...)

34. Preocupa también al Comité las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo de las adolescentes, así como el insuficiente acceso de éstas a los servicios de asesoramiento y educación en materia de salud sexual y reproductiva. A este respecto es inquietante que la práctica del aborto sea la principal causa de mortalidad materna (véase la preocupación expresada por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el párrafo 393 de A/ 54 /38). También preocupa al comité las crecientes tasas de abuso de sustancias y de VIH/ SIDA entre niños y adolescentes y la constante discriminación a la que ellos están expuestos.

³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2006.⁴

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CRC/C/129/Add.6) en sus sesiones 1147^a y 1149^a (véanse los documentos CRC/C/SR.1147 y CRC/C/SR.1149), celebradas el 26 de mayo de 2006, y aprobó en su 1157^a sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

D. Principales temas objeto de preocupación y recomendaciones⁵

33. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea excesivamente baja y también discriminatoria, ya que está establecida en 12 años para las niñas y en 14 años para los niños. Los matrimonios infantiles y los embarazos precoces tienen un efecto pernicioso grave sobre la salud, la educación y el desarrollo de la niña.

(...)

34. Al Comité le preocupa que, a pesar de iniciativas del Gobierno como el Programa Haz Paz, establecido para luchar contra la violencia en el seno de la familia, los informes sobre violencia en el entorno familiar contra niños, especialmente niñas, indiquen que existe una tendencia al alza en el fenómeno. Al Comité le preocupa especialmente la falta de estadísticas, y el número limitado de investigaciones y sanciones en relación con estos casos.

(...)

⁴CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006

⁵Las recomendaciones se encuentran en negrita.

35. En particular, preocupa al Comité que las tasas de mortalidad materna, infantil y de niños menores de 5 años, pese a algunas mejoras, sigan siendo elevadas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo, y sean indicio de grandes disparidades regionales. (...) y que la tasa de lactancia materna sea baja.
36. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas posibles para mejorar el acceso a los servicios sanitarios y redoble sus esfuerzos por reducir urgentemente la mortalidad materna, infantil y de mujeres lactantes en todo el país proporcionando atención e instalaciones médicas de calidad. De otra parte, que mejore la sensibilización sobre la lactancia materna y preste apoyo a programas que la alienten.**
37. El Comité toma nota de la sentencia de la Corte Constitucional de 10 de mayo de 2006 por la que se legaliza el aborto en determinados casos, lo que reducirá probablemente las tasas de mortalidad de niñas adolescentes por causas derivadas de la maternidad. No obstante, preocupan gravemente al Comité la elevada y creciente tasa de embarazos de niñas adolescentes y la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y accesibles, también a causa de la asignación insuficiente de recursos a esos sectores. Además de poner en peligro su salud física y mental, la incidencia de los embarazos de niñas adolescentes limita también su desarrollo personal, afecta negativamente a su capacidad para mantenerse financieramente y crea una trampa de pobreza con efectos negativos globales para la sociedad. También preocupa al Comité la tasa de suicidios de adolescentes.
38. **Habida cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional de 11 de mayo de 2006, por la que se permite el aborto en determinados casos, el Comité alienta al Estado Parte a que procure que en esos casos se disponga de instalaciones médicas seguras. Además, el Comité recomienda que, mediante una estrategia apropiada, se dediquen los recursos adecuados a medidas de sensibilización, asesoramiento y de otro tipo para evitar el suicidio de las adolescentes.**

(...)

-
39. Preocupan al Comité el aumento de la transmisión vertical del VIH/SIDA de madre a hijo y los insuficientes recursos dedicados a la prevención del VIH/SIDA en la infancia.
40. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus medidas para impedir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo, mediante, entre otras iniciativas, campañas de sensibilización de los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños desplazados internamente y los niños de la calle. Así mismo, que proporcione tratamiento antirretroviral a todos los niños seropositivos, establezca servicios de asesoramiento respetuosos con la infancia y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas.**
41. El Comité observa que la educación escolar gratuita durante nueve años está reconocida como derecho constitucional, aunque con la reserva de que se debe cobrar a aquellos que pueden pagarla. En la práctica, esa reserva ha creado un sistema educativo discriminatorio, caracterizado por el cobro de derechos de matrícula arbitrarios y la exclusión social. El Comité sigue encontrando varios motivos de profunda inquietud en relación con la realización del derecho a la educación, en particular, las estudiantes sufren discriminación y deben abandonar sus estudios como consecuencia de embarazos y matrimonios prematuros. Las escuelas siguen expulsándolas si se quedan embarazadas, pese a una sentencia de la Corte Constitucional por la que esa discriminación por motivos de sexo se considera una violación del derecho a la educación.
42. **El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación nacional para reflejar claramente el derecho a la educación primaria gratuita y le recomienda que vigile eficazmente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por quedarse embarazadas y sancione a las instituciones educativas que adopten esa medida.**
- (...)
43. **El Comité recomienda al Estado Parte que preste más atención a la asistencia psicosocial que precisan los niños desplazados y proteja mejor**

a las niñas contra la violencia basada en el sexo.

5° Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia.[^323]

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia (CRC/C/COL/4-5) en sus sesiones 1955^a y 1957^a (véase CRC/C/SR.1955 y 1957), celebradas los días 20 y 21 de enero de 2015, y aprobó en su 1983^a sesión, celebrada el 30 de enero de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones[^324]

(...)

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

19. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra los niños desfavorecidos o en situaciones de marginación, pero está profundamente preocupado por:
 - a. La discriminación estructural contra los niños indígenas, afrocolombianos y desplazados, los niños con discapacidad, los niños que viven con el VIH/SIDA, los niños lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y los niños que viven en zonas rurales, remotas y zonas urbanas marginadas, que afecta especialmente su derecho a la educación y la salud y los expone a la violencia;

-
- b. Las persistentes actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas y las mujeres, que se traducen en un número muy alto de actos de violencia contra las niñas.

20. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Redoble sus esfuerzos para eliminar la discriminación contra los niños en situaciones de marginación proporcionando recursos suficientes a las políticas correspondientes y adoptando medidas de acción afirmativa para velar por que los niños disfruten de facto de sus derechos, en particular sus derechos a la educación y la salud;**
- b. **Tome las medidas necesarias para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas y las mujeres, entre otras cosas reforzando la implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y con programas educativos y de creación de conciencia;**
- c. **Supervise la representación de los niños en los medios de comunicación, en Internet y en las declaraciones de los políticos, y vele por que las autoridades, los funcionarios, los medios de comunicación, los docentes, los niños y el público en general tomen conciencia de los efectos negativos de los estereotipos en los derechos de los niños;**
- d. **Establezca mecanismos de denuncia para los niños en los establecimientos educativos, centros de salud, centros de internamiento de menores, instituciones de cuidado alternativo y en cualquier otro entorno;**
- e. **Incluya en su próximo informe periódico datos sobre las medidas adoptadas en ese sentido por el Estado parte para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica. en 2001, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.**

(...)

C. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a. y 39)

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

27. El Comité está profundamente preocupado por los altos niveles de violencia que enfrentan los niños, y en particular por:
- a. La información según la cual los niños siguen siendo víctimas de actos de tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes cometidos por agentes del Estado y/o grupos armados no estatales.
 - b. La gran frecuencia de la violencia y los abusos en el hogar, que afectan especialmente a las niñas, incluidas las que realizan trabajo doméstico. Al Comité le preocupa que, a causa de las deficiencias en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, los niños víctimas sean retirados de su familia, mientras que el agresor permanece en el hogar.
 - c. La alta incidencia de los actos violentos contra niños perpetrados por pandillas en las calles.
 - d. La información según la cual los castigos corporales siguen imponiéndose de forma generalizada y no están prohibidos explícitamente en todos los entornos, incluido el hogar.
 - e. La amplia impunidad que prevalece por los actos de violencia contra niños.
 - f. El bienestar físico y mental de los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que están expuestos a la violencia de las corridas de toros.
 - g. La inexistencia de un sistema integral para reunir datos desglosados sobre la violencia contra los niños.

-
28. **A la luz de su observación general N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité insta al Estado parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, y en particular a:**
- a. **Evaluar los resultados del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia en este sentido y, basándose en las enseñanzas extraídas, tomar las medidas adecuadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las niñas que realizan trabajo doméstico, y velar por que se trate efectivamente la dimensión de género de la violencia;**
 - b. **Impedir los actos de tortura contra los niños, entre otras cosas investigando todos los casos y velando por que la policía y las fuerzas armadas reciban formación específica;**
 - c. **Fortalecer el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y su coordinación con el proceso judicial a fin de asegurar que los derechos de los niños víctimas de la violencia sean restablecidos con rapidez, que las víctimas de violencia doméstica pueden regresar a casa con seguridad y sin demora, y que los presuntos agresores sean alejados de la casa;**
 - d. **Velar por que los docentes, trabajadores sociales, el personal de salud, la policía, los jueces, fiscales y abogados reciban una formación de calidad sobre su obligación de denunciar los casos de presunta violencia doméstica y maltrato que afecten a niños y de adoptar las medidas que procedan;**
 - e. **Derogar el artículo 262 del Código Civil sobre la “facultad de corregir” y velar por que el castigo corporal esté prohibido explícitamente en todos los entornos, también para los niños indígenas, y crear conciencia sobre las formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos;**
 - f. **Adoptar las medidas necesarias para prevenir la violencia per-**

petrada por las pandillas en las calles y proteger a los niños de ella;

- g. Asegurar la existencia de programas de prevención, protección, rehabilitación y reintegración de calidad que incluyan servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas telefónicas de ayuda gratuitas y refugios adecuados para todas las víctimas;**
- h. Facilitar el acceso a la justicia de los niños víctimas de la violencia, entre otras cosas creando mecanismos de denuncia adaptados a los niños y prestándoles apoyo jurídico, enjuiciar a los presuntos agresores, velar por que se les apliquen sanciones proporcionales e indemnizar adecuadamente a las víctimas;**
- i. Con el objetivo de prohibir la participación de niños en las corridas de toros, así como en las corralejas, tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger a todos los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como en su condición de espectadores, y crear conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y su impacto en los niños;**
- j. Acelerar el establecimiento de un sistema de información integral que incluya datos desglosados sobre los casos de violencia contra los niños, no solo los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la magnitud, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia;**
- k. Cooperar con el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y con otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.**

Explotación y abusos sexuales

- 29. El Comité toma nota de las iniciativas adoptadas para proteger a los niños de la violencia sexual, entre ellas la creación del Comité Consultivo Interinstitucional de Prevención y Atención Integral de niños, niñas y adolescentes

víctimas de abuso sexual, pero le preocupa que esas medidas sean en gran parte insuficientes. El Comité está profundamente preocupado por:

- a. El gran número de casos de violencia sexual contra niños, especialmente niñas, en el contexto del conflicto armado, y el insuficiente registro de esos casos.
- b. El alto número de niñas menores de 14 años de edad que dan a luz en los hospitales como consecuencia de la violencia sexual, y el hecho de que esos casos no sean investigados con prontitud. Al mismo tiempo, el Comité observa que el Estado parte tomó recientemente medidas para garantizar la presentación obligatoria de denuncias por el personal médico. El Comité está especialmente preocupado por la información según la cual muchos de los presuntos agresores son familiares de las víctimas.
- c. Las enormes dificultades que enfrentan los niños víctimas para acceder efectivamente a la justicia y la preponderancia de la impunidad de los presuntos agresores en la mayoría de los casos.
- d. La falta de programas apropiados de salud y apoyo psicosocial y de mecanismos adecuados para proporcionar reparación a los niños víctimas de la violencia sexual, en particular cuando las violaciones son cometidas por las BACRIM o fuera del contexto del conflicto armado.

30. El Comité insta al Estado parte a:

- a. **Establecer un registro único de víctimas de la violencia sexual, en particular en el contexto del conflicto armado, con el fin de dotarse de una visión global de todas las víctimas y de sus procesos judiciales, administrativas, de atención médica, rehabilitación e indemnización. Además, debe realizarse un estudio de las formas, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia.**
- b. **Tomar medidas efectivas y coordinadas, adoptando un claro enfoque basado en los derechos, para prevenir los casos de violencia sexual y responder a ellos, así como para evitar la revictimización, entre otras cosas reforzando los mecanismos para asegurar**

la pronta detección de los niños en situación de riesgo, la denuncia confidencial, obligatoria y de forma adaptada a los niños y la suficiente protección de las víctimas.

- c. Hacer cumplir la decisión sobre la obligación del personal médico de denunciar los casos de violencia sexual contra los niños, investigar de forma proactiva todos los casos, incluidos los que afecten a niñas indígenas, enjuiciar a los presuntos agresores, aplicar las sanciones correspondientes y proteger y rehabilitar adecuadamente a las víctimas.**
- d. Velar por que los niños víctimas de violencia sexual, también cuando los hechos tengan lugar fuera del contexto del conflicto armado, reciban una indemnización adecuada y por que los niños víctimas de la violencia perpetrada por las BACRIM sean indemnizados de conformidad con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.**
- e. Fortalecer el Comité Consultivo Interinstitucional de Prevención y Atención Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, supervisar su funcionamiento y evaluar sus logros.**
- f. Capacitar a los jueces, los abogados, los fiscales, la policía y otros grupos profesionales pertinentes sobre el trato que deben dar a los niños víctimas de la violencia sexual y sobre cómo afectan los estereotipos de género del poder judicial al derecho de las niñas a un juicio imparcial en los casos de violencia sexual, y supervisar rigurosamente los juicios en que las víctimas sean niñas.**
- g. Llevar a cabo actividades de creación de conciencia para prevenir los abusos sexuales, informar al público en general de que constituyen un delito y luchar contra la estigmatización de las víctimas, sobre todo cuando los presuntos agresores son familiares.**

Prácticas nocivas

-
31. Preocupa al Comité que:
- a. El Código Civil aún contenga una excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años, y permita a los niños y niñas de 14 años de edad contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres o tutores. También le preocupa que el matrimonio infantil, en particular de las niñas, sea muy corriente en el Estado parte.
 - b. A pesar del compromiso público de las autoridades de la comunidad emberá de poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina, dicha comunidad siga realizándola.
32. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 18 (2014), sobre las prácticas nocivas, que publicó conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e insta al Estado parte a:**
- a. **Velar por que se haga cumplir la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años para las niñas y los niños, que en ningún caso puede casarse una persona menor de 16 años y que los motivos para obtener una excepción a partir de los 16 años de edad, solo con la autorización de un tribunal competente y con el consentimiento pleno, libre e informado del niño, estén estrictamente definidos por la ley. El Estado parte debe emprender programas integrales de creación de conciencia sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas, dirigidos en particular a los padres, docentes y líderes comunitarios.**
 - b. **Registrar e investigar todos los casos de mutilación genital femenina en la comunidad emberá y en otras comunidades, tipificarla expresamente como delito en la legislación y velar por que los presuntos autores sean enjuiciados y castigados adecuadamente. El Estado parte, en coordinación con las autoridades indígenas, también debe reforzar los programas de creación de conciencia, tanto para hombres como para mujeres, incluidos los funcionarios de todos los niveles y los líderes indígenas, sobre los efectos nocivos de esa práctica.**

(...)

Salud y servicios sanitarios

39. Si bien celebra los avances en la reducción de la mortalidad en la niñez y la malnutrición infantil, preocupa al Comité que:
- a. Las leyes y políticas relativas a la salud no se apliquen debidamente;
 - b. Las tasas de mortalidad materna y en la niñez sigan siendo muy elevadas, en particular entre las poblaciones rurales, indígenas y afrocolombianas;
 - c. A menudo se nieguen servicios sanitarios a los niños que no están afiliados a un proveedor de salud;
 - d. El 20% de la población infantil no haya recibido las vacunas programadas;
 - e. Persista la malnutrición crónica, en particular entre los niños indígenas y afrocolombianos;
 - f. Disminuyera la lactancia materna exclusiva en 2010 y persistan prácticas inadecuadas de alimentación de lactantes.
40. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general Nº 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y le recomienda que:**
- a. **Vele por la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios de salud para todos los niños, en particular los niños de las zonas rurales, los indígenas y los afrocolombianos, mediante la asignación de recursos suficientes y la supervisión de la ejecución de las políticas pertinentes;**
 - b. **Establezca mecanismos independientes para investigar los casos de mortalidad materna y en la niñez, y prevea sanciones en la ley para los casos resultantes de la negligencia por parte del personal de salud;**

-
- c. Redoble sus esfuerzos de reducción de la mortalidad materna y en la niñez, entre otras formas aplicando las orientaciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años (A/HRC/27/31);**
 - d. Vele por que todos los niños estén afiliados a un proveedor de salud;**
 - e. Fortalezca los recursos administrativos para los niños a los que se les ha vulnerado el derecho a la salud, facilite su acceso a la justicia prestándoles asistencia jurídica gratuita y vele por que las decisiones judiciales se adopten y se apliquen con celeridad;**
 - f. Redoble sus esfuerzos para que el programa de vacunación se aplique plenamente en todo el país, en particular en las zonas apartadas;**
 - g. Revise y actualice la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional de 2008 y adopte un plan de acción para ejecutarla;**
 - h. Fortalezca las iniciativas de promoción de la lactancia materna mediante campañas educativas y la formación de los profesionales, y ejecute adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y el programa hospitales “amigos de los niños”;**
 - i. Solicite asistencia financiera y técnica al respecto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF. y a la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.**

(...)

Salud de los adolescentes

43. El Comité toma nota de la creación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia. Sin embargo, aún le preocupa:
- a. La elevadísima tasa de embarazos en la adolescencia, en particular en las zonas rurales, de niñas incluso menores de 15 años de edad;
 - b. La elevada tasa de mortalidad materna en adolescentes como resultado del acceso insuficiente a los servicios de salud sexual y reproductiva;
 - c. Las denuncias de múltiples obstáculos a los servicios de aborto legal, o de denegación injustificada de acceso a los mismos, y el hecho de que las autoridades y el personal médico se nieguen a acatar las decisiones correspondientes de la Corte Constitucional.
44. **A la luz de su observación general N° 4 (2003), sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Intensifique sus esfuerzos para reducir los embarazos en la adolescencia mediante la aprobación pronta y la aplicación adecuada de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia.**
 - b. **Mejore sus iniciativas de reducción de la mortalidad materna en adolescentes a través de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, como la anticoncepción de emergencia, la atención prenatal, durante el parto y posparto, y los servicios de aborto sin riesgo y posaborto, y un mecanismo de supervisión. Se alienta al Estado parte a que examine las orientaciones técnicas del ACNUDH sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22).**
 - c. **Vele por que las niñas tengan acceso al aborto legal de conformidad con la sentencia C-355 de la Corte Constitucional, en particular elaborando un mecanismo de supervisión del cumplimiento de la sentencia, asegurándose de que las opiniones de la ni-**

ña siempre se escuchen y respeten en las decisiones relativas al aborto, brindando acceso efectivo a la justicia a las niñas a las que se les niegan esos servicios y sancionando a los responsables.

- d. **Cree conciencia entre las autoridades, el personal médico, los padres, maestros, líderes religiosos y el público sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos.**

VIH/SIDA

45. Si bien observa que se han adoptado medidas para eliminar la transmisión materno-infantil del VIH/SIDA, aún preocupa al Comité que el número de esas transmisiones haya seguido aumentando durante el período de que se informa.
46. **A la luz de su observación general N° 3 (2003), sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que fortalezca sus iniciativas de ejecución del Plan Estratégico para la Eliminación de la transmisión materno-infantil del VIH/SIDA, proporcione servicios y recursos adecuados y vele por la rendición de cuentas. Además, debe solicitar asistencia técnica a, entre otros organismos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF.**

(...)

F. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

51. Si bien celebra los avances en la introducción de la enseñanza gratuita en todos los niveles en las escuelas públicas y la declaración de la delegación de que se invertirán más recursos en la educación, sigue preocupando al Comité:

- a. La baja calidad de la educación, las infraestructuras inadecuadas o deficientes y la falta de maestros cualificados, resultado de una asignación presupuestaria insuficiente;
- b. Las diferencias significativas en la cobertura de la educación, que afectan principalmente a los niños indígenas, afrocolombianos, desplazados o de zonas rurales, y en especial a las niñas;
- c. La aplicación ineficaz de la política de educación para niños indígenas y afrocolombianos, aunque se observa la aprobación, en octubre de 2014, del Decreto N° 1953, destinado a reforzar la autonomía de los pueblos indígenas en el ámbito de la educación;
- d. La elevada tasa de abandono escolar, las medidas insuficientes para detectar y combatir sus causas fundamentales, y la información de que muchas de las niñas que abandonan la escuela lo hacen debido al embarazo;
- e. La exposición de los maestros a un número cada vez mayor de amenazas de muerte y violencias, los atentados contra escuelas, bases militares y unidades militares cerca de las escuelas, la ocupación de las escuelas y las visitas escolares a centros militares contrarias a las directivas;
- f. El hecho de que aún sea necesario fortalecer los programas de educación en materia de derechos humanos, igualdad de género, derecho internacional humanitario y paz.

52. A la luz de su observación general N° 1 (2001), sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Intensifique sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad para los niños desplazados o de zonas rurales, en particular para las niñas, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación, proporcionando formación de calidad a los docentes y construyendo escuelas lejos de las zonas de riesgo ambiental y de los objetivos militares;**
- b. **Vele por la aplicación efectiva de la política de educación para**

los niños indígenas y afrocolombianos a través de la asignación de suficientes recursos y la plena aplicación del Decreto N° 1953, destinado a reforzar la autonomía de los pueblos indígenas en el ámbito de la educación;

- c. **Fortalezca las medidas para combatir el abandono escolar, teniendo en cuenta los motivos particulares por los que los niños y las niñas abandonan los estudios;**
- d. **Redoble los esfuerzos para apoyar y asistir a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes para que cursen sus estudios en las escuelas ordinarias;**
- e. **Vigile de cerca el cumplimiento de las directivas que prohíben las actividades cívico-militares, la ocupación de escuelas y otras acciones que ponen en riesgo a la comunidad educativa, y sancione a quienes no las cumplen;**
- f. **Realice una evaluación de las medidas adoptadas hasta el momento para proteger a los maestros y a los demás miembros del personal docente que han sido amenazados o agredidos y, basándose en las enseñanzas extraídas, establezca mecanismos y protocolos eficaces para su protección;**
- g. **Fortalezca las iniciativas de inclusión en los planes de estudios obligatorios de programas educativos integrales en materia de derechos humanos, igualdad de género, derecho internacional humanitario y paz.**

(...)

Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

63. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para

aplicar el Protocolo Facultativo, tales como la penalización de la venta de niños. Sin embargo, le preocupa la escasa aplicación de las leyes, políticas y programas correspondientes. Le preocupa en particular:

- a. Que se esté extendiendo y aumentando la explotación sexual de niños, en particular en las industrias extractivas y en las bases militares y de la policía nacional;
- b. La gran impunidad de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como resultado de, entre otras causas, los problemas relativos a los procedimientos administrativos y judiciales, y la falta de protección adecuada para las víctimas y los testigos;
- c. El elevado número de organizaciones con sede en el Estado parte que están involucradas en redes internacionales de explotación sexual, en particular de utilización de niños en la pornografía;
- d. La extensión de la trata de niños, en especial de niñas, que afecta a los niños desplazados, afrocolombianos e indígenas, y el hecho de que las medidas adoptadas sean insuficientes para detectar y asistir a los niños víctimas;
- e. El hecho de que el Comité Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes no esté funcionando adecuadamente.

64. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Haga cumplir las leyes detectando, investigando y enjuiciando activamente los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de una manera adaptada a los niños, sancionando a los responsables e indemnizando a las víctimas;**
- b. **Realice un estudio sobre la amplitud de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo que también aborde las causas fundamentales y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia – incluida la violencia de género – y la falta de cuidado parental;**

-
- c. Teniendo en cuenta las experiencias extraídas, revise y actualice el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y garantice que otros ámbitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la venta de niños, también se aborden en una política y una estrategia, que deberán incluir una perspectiva de género y un mecanismo de supervisión;**
 - d. Fortalezca el Comité Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras medidas asignándole recursos suficientes para que cumpla debidamente su mandato;**
 - e. Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social, asigne recursos suficientes y vele por que los programas para los niños víctimas de la explotación sexual se ajusten a los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños;**
 - f. Mejore la formación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y las actividades de concienciación para el sector turístico, para los niños y padres, en particular entre los grupos de riesgo, y para el público;**
 - g. Fortalezca la cooperación internacional mediante arreglos multilaterales, regionales y bilaterales basados en los derechos humanos para la detección, investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta el interés superior del niño.**

Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

65. Si bien observa que se han adoptado medidas para proteger a los niños frente al conflicto armado, el Comité sigue profundamente preocupado por las continuas violaciones de los derechos de los niños, que afectan principalmente a los niños de las zonas rurales, a los indígenas, a los afrocolombianos y a los niños de las zonas urbanas marginadas. Le preocupa en particular:

- a. El persistente reclutamiento de niños por los grupos armados no estatales;
- b. El intenso reclutamiento de niños por las BACRIM y las denuncias de que algunos de esos niños son procesados por el Estado parte como delincuentes en lugar de ser tratados como víctimas, y por ese motivo no se los incluye en el programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los niños desmovilizados;
- c. El hecho de que las niñas reclutadas sean sometidas a actos graves de violencia sexual de manera repetida y sistemática, como la violación y la esclavitud y explotación sexuales, el embarazo y el aborto forzados, y la transmisión de enfermedades de transmisión sexual;
- d. La instalación continua de artefactos explosivos por los grupos armados no estatales y las reducciones del presupuesto asignado a los programas de lucha contra las minas antipersonales, las municiones sin detonar y los demás artefactos explosivos improvisados;
- e. Las numerosas vulneraciones de los derechos de los niños cometidas presuntamente por la policía y las fuerzas armadas, en particular la violencia sexual, y la persistente utilización de niños para actividades de inteligencia;
- f. El bajísimo número de procesos por los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
- g. La coordinación insuficiente entre las instituciones que se ocupan de los niños víctimas del reclutamiento.

66. El Comité insta al Estado parte a que:

-
- a. **Evalúe y ajuste la Política 3673 (2010) del CONPES, relativa a la prevención del reclutamiento de niños, y vele por que haya recursos suficientes y por el fortalecimiento de las instituciones y los mecanismos de coordinación, en particular en las regiones más afectadas por el conflicto armado.**
 - b. **Fortalezca los sistemas de información y alerta temprana relacionados con los niños en el conflicto armado para que las respuestas institucionales sean adecuadas, inmediatas y eficientes. Dichas respuestas deben comprender la protección de los niños y sus familias en caso de amenaza o riesgo y la posibilidad de trasladarlos a lugares seguros.**
 - c. **Haga todo lo posible por la desmovilización y reintegración efectiva de los niños reclutados o utilizados en las hostilidades.**
 - d. **Fortalezca las medidas para que los niños víctimas de los delitos abarcados en el Protocolo Facultativo reciban asistencia inmediata, respetuosa de su cultura y adaptada a su edad para su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad. Las necesidades específicas de las niñas que hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades deben tenerse en cuenta, en especial las de las que han sido víctimas de violencia sexual.**
 - e. **Investigue de manera urgente y exhaustiva todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, incluidos los relativos a la violencia sexual y los cometidos presuntamente por la policía y las fuerzas armadas, enjuicie a los presuntos responsables, sancione debidamente a los que sean hallados culpables e indemnice a los niños víctimas y a sus familias. Se debe prestar asistencia letrada adecuada a las víctimas.**
 - f. **Aplique las directivas institucionales vigentes destinadas a proteger los derechos de los niños, en particular las que ordenan la suspensión de todas las actividades cívico-militares en que participan niños, que deben abarcar las realizadas por la policía, y las que prohíben la utilización de niños para labores de inteligencia**

militar.

- g. Asigne suficientes recursos a los programas de información sobre el riesgo de las minas y de atención a las víctimas.**
- h. Evalúe la formación impartida a la policía, a las fuerzas armadas y a otros grupos profesionales que se encargan de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y, sobre la base de la experiencia extraída, mejore la calidad y la cantidad de la formación, y vele por que en ella se tengan en cuenta las cuestiones de género.
- i. Con arreglo a lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-781 de 2012), considere como víctimas a todos los niños reclutados o utilizados por las BACRIM y a todos los niños reclutados o utilizados en hostilidades por otros grupos armados no estatales, y garantice que sean incluidos en el programa para niños desmovilizados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que reciban una reparación adecuada.
- j. Siga velando por que las opiniones, intereses y necesidades de los niños se tengan en cuenta durante el proceso de paz en curso.

Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de diciembre de 2008.¹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su tercer período de sesiones del 1º al 15 de diciembre de 2008. El examen de Colombia se celebró en la 14ª sesión, el 10 de diciembre de 2008. La delegación de Colombia estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Francisco Santos Calderón, Vicepresidente de Colombia. En su sesión de 15 de diciembre de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe. Durante la sesión de aprobación del informe, Colombia informó de que el Congreso de Colombia estaba examinando un proyecto

¹A/HRC/10/82, 9 de enero de 2009

de ley sobre los derechos de las víctimas. Por esta razón, para responder a las recomendaciones mencionadas en el párrafo 89 infra, Colombia esperaría hasta que tuviera el resultado del examen de ese proyecto de ley.

(...)

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES²

87. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo fueron examinadas por Colombia, que mostró su respaldo a las señaladas a continuación. El país presentó sus opiniones sobre las recomendaciones incluidas en los siguientes párrafos del informe: 19 a., 19 b., 19 f., 20 a., 20 e., 21 a., 21 b., 22 a., 22 b., 23 c., 23 f., 25 b., 26 a., 27 a., 27 b., 27 c., 29 a., 30 c., 30 d., 30 e., 30 f., 32 b., 33 d., 34 a., 35 a., 35 d., 37 a., 37 b., 38 a., 40 a., 40 d., 40 g., 42 a., 42 b., 43 a., 43 b., 45 b., 45 c., 45 d., 45 e., 46 b., 46 d., 47 a., 49 a., 49 c., 49 d., 51 b., 54 a., 54 c., 54 d., 55 b., 55 c., 55 d., 56 b., 57 a., 57 b., 58 a., 60 b., 60 c., 60 d.. Esas opiniones figuran en la adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/82/Add.1):

(...)

8. **Realizar campañas de sensibilización del público contra los prejuicios sociales y en favor del principio de igualdad y no discriminación, independientemente de la orientación sexual y la identidad de género (República Checa.;**

(...)

9. **Abordar la violencia de género con carácter más general, en el espíritu de la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad relativa a la mujer y la paz y la seguridad (Canadá); aplicar la orden de la Corte Constitucional de mayo de 2008 relativa a la violencia basada en el género y, en particular, proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de desplazamientos forzados, incrementar las medidas encaminadas a prevenir la violencia de tipo sexual y adoptar medidas**

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

para asegurar que se investigue y castigue a los autores de actos de violencia sexual (Irlanda);

10. **Asegurar la plena protección de los derechos del niño, en particular de los niños víctimas del conflicto armado interno, y abordar adecuadamente todas las situaciones de violencia contra las mujeres (Rumania);**

(...)

19. **Desmovilizar, dentro de la guerrilla o de los paramilitares, a los niños y niñas combatientes reclutados por la fuerza (Uruguay); adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la recuperación, rehabilitación y reintegración de los niños soldados y para resolver el problema subyacente de la exclusión y la marginalidad de los niños del medio rural que los hace particularmente vulnerables al reclutamiento por los grupos armados (Austria.; ocuparse de la cuestión de los niños en paradero desconocido tras el proceso de desmovilización de los paramilitares y garantizar una educación primaria gratuita como medida preventiva contra los reclutamientos forzados (Eslovenia);**

(...)

22. **Intensificar los esfuerzos por abordar la cuestión de la violencia sexual contra los niños, especialmente en las zonas rurales, y crear métodos eficaces de reunión de datos sobre malos tratos y abusos sexuales cometidos contra niños, y velar por que se adopten las medidas necesarias de orden policial y jurídico y en materia de presentación de informes (Austria);**

(...)

40. **Seguir poniendo empeño en cumplir sus compromisos, descritos en los párrafos 67, 71 y 76 del informe nacional en relación con la protección de las personas desplazadas, las mujeres y los niños (Argelia);**

(...)

89. Colombia examinará las recomendaciones que figuran a continuación y dará su respuesta durante la aprobación del informe de final por el Con-

sejo, en su décimo período de sesiones. La respuesta de Colombia a las recomendaciones indicadas a continuación figurará en el informe final:

1. Garantizar el acceso a la justicia y el derecho de las víctimas a obtener reparación sin discriminación alguna, de conformidad con las normas internacionales (Bélgica.;
2. Seguir consolidando su política de atención integral a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a sus familiares, ajustándose a las normas internacionales pertinentes (México); conseguir un amplio consenso para aprobar la ley que establezca un estatuto para las víctimas de conflicto y asegurar que dicha ley abra la vía a una reparación eficaz de todas las víctimas y especialmente las víctimas del Estado (España.; mejorar el texto del proyecto de ley relativo a las víctimas, a fin de incluir a las víctimas de los agentes del Estado, de conformidad con las recomendaciones de las Naciones Unidas (Suiza..

2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Colombia.³

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 16º período de sesiones del 22 de abril al 3 de mayo de 2013. El examen de Colombia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 23 de abril de 2013. La delegación de Colombia estuvo encabezada por el Vicepresidente Angelino Garzón. En la décima sesión, celebrada el 26 de abril de 2013, el Grupo de Trabajo aprobó el informe de Colombia.

(...)

³A/HRC/24/6, 4 de julio de 2013

II. Conclusiones y/o recomendaciones

115. **Las recomendaciones enumeradas a continuación han sido examinadas por Colombia y cuentan con su aprobación. Colombia presentó sus opiniones al respecto, que se incluyen en una adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/6/Add.1):**

(...)

115.2 ****Elaborar y poner en marcha un plan de acción integral e interdisciplinar destinado a combatir la violencia contra la mujer, en consulta con las víctimas y las organizaciones de mujeres, y basado en las recomendaciones formuladas por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Bélgica);****

(...)

116. **Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Colombia, que considera que ya se han aplicado o se están aplicando. Colombia presentó sus opiniones al respecto, que se incluyen en una adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/6/Add.1):**

(...)

116.26 ****Considerar el diseño de mecanismos destinados a garantizar que los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado tengan prioridad en los programas para el restablecimiento de sus derechos y la reparación, teniendo en cuenta el derecho a la reunificación familiar, la salud, educación y la atención psicosocial (Uruguay);****

(...)

116.30 ****Aumentar los esfuerzos para aplicar la legislación vigente con el fin de evitar que se separe a los niños y niñas de su entorno familiar debido a la situación económica de la familia, a través de programas de formación, información y campañas de sensibilización (Uruguay);****

(...)

116.38 ****Cursar una invitación a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (Brasil);****

116.39 ****Invitar a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a elaborar, en consulta con la sociedad civil, un plan de acción integral para combatir la violencia sexual (Hungría);****

116.40 ****Continuar realizando acciones efectivas para la protección y promoción de los derechos de las mujeres en el país (Azerbaián);****

116.41 ****Continuar con las medidas destinadas a aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral, en el contexto de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres (Chile)**;**

116.42 ****Intensificar los esfuerzos por garantizar la igualdad y el empoderamiento de la mujer, por ejemplo a través del desarrollo de la política nacional sobre igualdad de género y de la continuación del trabajo de la Comisión Intersectorial para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso (Nigeria)**;**

(...)

116.49 ****Elaborar un plan de acción integral para abordar la violencia contra las mujeres sobre la base de las recomendaciones formuladas en repetidas ocasiones por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Kirguistán);****

116.50 ****Continuar dando prioridad a las políticas para la promoción de los derechos de la mujer y la prevención de la violencia sexual (Sudáfrica);****

116.51 ****Considerar la elaboración y la aplicación de un plan de acción para combatir la violencia contra las mujeres (Sudáfrica);****

integral para fomentar los derechos de la mujer, incluidas medidas para combatir la violencia de género (Indonesia)**;

116.52 **Intensificar los esfuerzos para prevenir la violencia sexual contra mujeres y niños y fortalecer las medidas para la rehabilitación de los niños y niñas afectados por conflictos armados (Paraguay)**;

116.53 **Redoblar sus esfuerzos para eliminar la violencia contra mujeres y niños (Senegal)**;

116.54 **Aumentar las medidas para hacer frente a la violencia contra la mujer, entre otras cosas proporcionando a las víctimas acceso a la justicia y la asistencia médica y favoreciendo su reintegración social, particularmente en el contexto del conflicto armado (Eslovaquia)**;

116.55 **Elaborar y aplicar de manera efectiva un plan de acción exhaustivo e interdisciplinario para combatir la violencia contra las mujeres (España)**;

116.56 **Continuar trabajando de manera constructiva para aplicar las leyes, decretos y resoluciones que se han aprobado con el fin de combatir la violencia contra mujeres y niñas y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual (Canadá)**;

116.57 **Garantizar a las víctimas de violencia sexual el acceso a la justicia mediante la aplicación efectiva de las leyes de protección contra la violencia contra la mujer (Francia)**;

(...)

116.59 **Continuar la lucha contra la trata de personas, en particular contra las mujeres, niños y niñas, y seguir fortaleciendo los programas destinados a prevenirla, con arreglo a la Estrategia nacional integral de lucha contra la trata de personas (Estado de Palestina)**;

(...)

116.65 ****Reforzar el programa de prevención de la trata de personas marco de la Estrategia nacional integral de lucha contra la trata de personas 2007-2012, prestando particular atención a los niños y las niñas (Kirguistán);****

(...)

116.91 ****Financiar y acelerar los programas nacionales para la creación de empleo, la reducción de la pobreza, el acceso a una vivienda digna, la restitución de tierras, la igualdad de género y la mejora de los servicios de educación y atención de la salud (Viet Nam);****

(...)

116.97 ****Adoptar nuevas medidas para reducir la morbilidad materna y mortalidad infantil (Sri Lanka);****

116.98 ****Tomar medidas para garantizar que los profesionales de la salud actúen de plena conformidad con el fallo de la Corte Constitucional que despenaliza el aborto en determinadas circunstancias (Nueva Zelandia);****

(...)

117. Colombia tomó nota de las siguientes recomendaciones para su ulterior consideración por parte de las autoridades nacionales. Colombia presentó sus opiniones al respecto, que se incluyen en una adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/6/Add.1):

(...)

117.2 ****Incluir a mujeres y asesores sobre cuestiones de género en el equipo de negociadores principales y desarrollar un Plan de Acción Nacional para la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad (Portugal);****

(...)

117.6 **Garantizar la aplicación efectiva de la Orden N° 092 de la C
Constitucional, que remitía 183 casos de violencia sexual contra muj
la Fiscalía General, incorporar la Ley N° 1257 sobre violencia contr
mujer en el Código Penal y crear un sistema interinstitucional para
supervisar la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguri
(Irlanda);**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.¹ - 31 diciembre 2013

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha monitoreado la situación de los derechos humanos en la República de Colombia (en adelante “Colombia”, “el Estado” o “el Estado colombiano”), en particular, la evolución del conflicto armado interno a lo largo de más de cinco décadas y su impacto en la protección, goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio colombiano.

(...)

¹ OEA/Ser.L/V/II.; Doc. 49/13

Recomendaciones

199. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

200. Adopte las medidas necesarias para contar con un registro de acceso público, actualizado, unificado y depurado sobre personas desaparecidas forzadamente en Colombia, con información desagregada por edad, género, etnia, pueblo, entre otros.

(...)

201. Requiere a las autoridades competentes a tomar en consideración los parámetros internacionales en materia de protección, especialmente, las consideraciones desarrolladas en el "Segundo Informe sobre la Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos".

(...)

Capítulo 3. Marco Constitucional Y Legal

200. En el presente capítulo, la Comisión analizará los estándares generales en materia de garantías y protección judicial, las consideraciones sobre su aplicación a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entendiendo su carácter complementario, y el marco normativo en procesos de justicia transicional. En dicho marco, y teniendo en cuenta los planteamientos presentado por el Estado en relación a su entendimiento de las obligaciones bajo el marco de justicia transicional, la Comisión realizará una serie de consideraciones sobre cómo se actualiza la adecuación a las obligaciones internacionales del Estado en la materia, en el diseño de una estrategia de justicia transicional, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de los órganos de protección del sistema interamericano y los referentes normativos del DIH que le son aplicables.

(...)

Recomendaciones

460. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

461. Adopte las medidas correspondientes para que graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, como desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes sean priorizados por el Comité de Priorización u otras medidas destinadas a asegurar la aplicación de la debida diligencia para investigar, esclarecer, procesar y sancionarlas.

(...)

462. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

463. Garantice, en la práctica, la implementación del enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, defensoras y defensores de derechos humanos, entre otros.

(...)

Capítulo 4. Desplazamiento Forzado Interno

533. A lo largo de los más de cincuenta años del conflicto armado interno en Colombia, la migración forzada de millones de personas ha sido una de las principales consecuencias y estrategias de lucha armada de las partes

en conflicto. La continuidad y el recrudecimiento de la crisis humanitaria producto del desplazamiento forzado representa, a juicio de la CIDH, uno de los principales desafíos en materia de derechos humanos que enfrenta Colombia en la actualidad y en las décadas venideras. En sus observaciones al Proyecto de Informe, el Estado resaltó y la CIDH concuerda con dicha afirmación en el sentido de que la terminación del conflicto armado interno constituiría una contribución fundamental hacia la prevención del desplazamiento forzado.

534. Durante la visita, la Comisión recibió testimonios de personas desplazadas e información de parte de organizaciones de la sociedad civil que evidenciaban la situación de extrema vulnerabilidad de los desplazados internos, a la vez que llamaban la atención sobre un incremento significativo en el número de eventos de desplazamientos masivos e intraurbanos en los últimos años y en particular durante el año 2012. La dimensión del desplazamiento interno en Colombia, su carácter prolongado y su impacto negativo para el goce efectivo de los derechos humanos de millones de personas constituyen una de las principales tragedias humanitarias no sólo en la región sino a nivel mundial.

(...)

Recomendaciones

589. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

Capítulo 5. Derechos Económicos, Sociales Y Culturales

590. La Carta de la OEA consagra importantes metas vinculantes para los Estados relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. En la misma línea, la Declaración Americana reconoce una variedad de DESC, al

igual que derechos civiles y políticos. Por su parte, la Convención Americana consagra estos derechos en su Preámbulo y en su artículo 26. El sistema interamericano igualmente cuenta con un instrumento especializado sobre los DESC, el Protocolo de San Salvador.

(...)

Recomendaciones

613. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

Capítulo 6. Grupos Especialmente Afectados En El Contexto Del Conflicto Armado

614. La CIDH ha establecido que el principio de no-discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos instituido por la OEA. A pesar de ello, tal como se ha venido desarrollando a lo largo de este informe, la Comisión advierte que el conflicto armado interno colombiano provoca y contribuye a perpetuar ciertas afectaciones específicas a determinados grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y/o afectados por múltiples niveles de discriminación. La Comisión analizará de manera detallada el impacto diferenciado respecto de cada uno de estos grupos, tomando en cuenta el concepto de interseccionalidad.

(...)

Recomendaciones

668. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

669. Adopte programas encaminados a recopilar estadísticas desagregadas, distinguiendo entre hombres y mujeres, niños y niñas, respecto de su población afrodescendiente.

670. Adopte, de manera urgente, medidas positivas con enfoque de género que den tratamiento a la múltiple discriminación que padecen las mujeres afrodescendientes y sus necesidades particulares.

(...)

B. Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes

669. El conflicto armado interno que ha sufrido Colombia durante las últimas décadas ha tenido un impacto profundo en la situación de los NNA en el país, quienes han sufrido múltiples violaciones de sus derechos humanos. La CIDH reitera que los NNA son un grupo especialmente protegido por el DIH y el derecho internacional de los derechos humanos y son parte del grupo más vulnerable dentro de un contexto de violencia. La Comisión ha dado seguimiento a la especial situación en la que se encuentran los NNA y, en el presente capítulo, abordará algunos de los principales desafíos que enfrentan dentro del conflicto armado interno.

(...)

Recomendaciones

747. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

748. Adopte mecanismos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, frente a los riesgos específicos derivados del contexto del conflicto armado.

(...)

6. Garantice el trato igualitario de los NNA desmovilizados y adopte los mecanismos pertinentes para su completa reintegración a la vida civil, incluyendo medidas específicas para las niñas desmovilizadas.

(...)

C. Impacto diferenciado del conflicto armado y proceso de desaparición de los pueblos indígenas en Colombia

748. Colombia es un país de alta diversidad étnica y cultural. De acuerdo al último censo nacional, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (en adelante, "DANE") en el 2005, la población indígena en Colombia ascendía a 1'392.623 personas, pertenecientes a 87 pueblos diferentes¹²⁰³, que representan el 3.4% del total nacional. Por su parte, las organizaciones indígenas del país, como la Organización Nacional Indígena de Colombia (en adelante, "ONIC"), dan cuenta de 102 pueblos indígenas distintos, distribuidos en la mayor parte del territorio nacional, principalmente en áreas rurales. Cada uno de los pueblos indígenas en Colombia se distingue por su propia cultura e historia, organización social y política, estructura económica y productiva, cosmovisión, espiritualidad y formas de relacionamiento con el medio ambiente. Según el Ministerio de Cultura, se hablan en Colombia 65 lenguas indígenas, agrupadas en 13 familias lingüísticas distintas y 8 lenguas aisladas.

(...)

Recomendaciones

859. Sobre la base de la información y análisis realizado por la Comisión a lo largo del capítulo sobre pueblos indígenas, y con el fin de contribuir a la protección y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Colombia, la CIDH recomienda al Estado colombiano:

(...)

Continuidad de homicidios, desapariciones, amenazas y señalamientos contra pueblos indígenas y el especial impacto en sus autoridades tradicionales, líderes y lideresas

4. Proteger la vida e integridad de las personas indígenas colombianas, en cumplimiento de sus obligaciones bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en especial, adoptar medidas protectivas especiales

y diferenciadas para proteger la vida e integridad personal de líderes, lideresas y autoridades tradicionales indígenas, amenazados en el marco del conflicto armado interno por las distintas partes involucradas.

(...)

8. Abstenerse de realizar declaraciones o afirmaciones que estigmaticen a autoridades tradicionales, líderes, lideresas o, en general, a personas indígenas; o que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar labores de promoción y defensa de los derechos humanos de sus pueblos y comunidades.

(...)

Desplazamiento forzado y la continuidad del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009

(...)

18. Implementar acciones decididas para el retorno de pueblos, comunidades y familias indígenas en situación de desplazamiento, a través de un proceso que asegure el respeto a las formas de participación y organización tradicionales; la seguridad y en especial, la protección de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas; y la tenencia jurídica y material del territorio de manera que se permita la restitución efectiva del uso y aprovechamiento tradicional del territorio y su manejo por parte de las autoridades indígenas.

Múltiple discriminación y violencia de la mujer indígena en Colombia agravada por el conflicto armado

19. Reforzar los esfuerzos dirigidos a dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones formuladas por la CIDH sobre mujeres indígenas en su informe sobre Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia de 2007.

(...)

Impacto del conflicto armado en la salud y alimentación de los pueblos indígenas

(...)

26. Adoptar medidas específicas para reducir la mortalidad y morbilidad de niños y niñas indígenas, considerando en particular aquellos que se encuentran en situación de desplazamiento.

(...)

D. Las mujeres en el marco del conflicto armado

860. La Comisión ha reiterado de forma consistente su grave preocupación por el sufrimiento que viven las mujeres colombianas a causa de la violencia y discriminación agravada por el conflicto armado, y la importancia de considerar sus necesidades específicas en la respuesta pública al problema. La Comisión ha señalado, a su vez, que las mujeres y niñas colombianas afectadas por el conflicto armado no pueden gozar y ejercer de forma plena sus derechos consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos.

(...)

Recomendaciones

923. En virtud de la información y las consideraciones plasmadas en el presente informe, la Comisión recomienda al Estado de Colombia:
 1. Adoptar una política estatal integral para abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres en las áreas de justicia, salud y educación, entre otras. Estas políticas deben estar guiadas por la lógica de la protección de los derechos de las mujeres y propender a garantizar su autonomía.

2. Implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, exacerbada por el conflicto armado, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con sus cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres.
3. Implementar medidas para erradicar patrones socioculturales discriminatorios en razón de sexo, raza, y etnia y tomar en cuenta estas diferencias y condiciones de vulnerabilidad en el desarrollo de políticas públicas para mitigar el pernicioso efecto del conflicto armado en las mujeres colombianas.
4. Reconocer públicamente que las diferentes manifestaciones de violencia y discriminación basada en género guardan una estrecha relación con la crisis humanitaria y de derechos humanos atravesada por Colombia, son violaciones graves de derecho internacional y nacional y la necesidad de asignar recursos estatales adecuados para lograr su prevención, erradicación y sanción.
5. Poner en práctica de manera adecuada la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación y sus consecuencias en materia civil, política, económica, social y de salud y asignar suficientes recursos para su aplicación efectiva a nivel nacional y local.
6. Incorporar las voces y necesidades específicas de las mujeres afectadas por el conflicto armado así como las organizaciones que las representan, en el diseño de legislación y políticas públicas destinadas a mejorar el impacto de las consecuencias del conflicto armado sobre ellas.
7. Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres, en materia civil, política, económica, social, cultura, sexual y reproductiva; los servicios y recursos disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias ju-

rídicas para los perpetradores.

8. Diseñar políticas públicas en el área de protección de la ciudadanía que incorporen las necesidades específicas de las mujeres.
9. Crear y mejorar sistemas y registros de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia y discriminación contra las mujeres.
10. Promover que la información recogida por entidades estatales sobre incidentes de violencia y discriminación sea procesada con perspectiva de género.
11. Diseñar e implementar una política con acciones positivas para reconocer y hacer efectivos los derechos de las mujeres en términos de la atención y acompañamiento integral y multidisciplinario en materia de salud, justicia, educación y económica de las mujeres desplazadas, que aborde adecuadamente sus necesidades a corto y largo plazo.
12. Diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos. Las políticas nacionales destinadas a avanzar los derechos de todas las mujeres deben contemplar las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas e indígenas y tener una visión integral de cómo tratar aspectos importantes como la salud, la educación, la justicia. Asimismo, las políticas nacionales orientadas a mejorar la situación de los pueblos indígenas y afrocolombianos deben incluir las necesidades específicas de las mujeres.
13. Diseñar y adoptar políticas, con la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas, que consideren el respeto a su cultura con el objeto de aminorar los efectos del conflicto armado. En especial, desarrollar acciones tendientes a reducir los efectos negativos en materia de salud, educación, y justicia que provoca el conflicto armado.
14. Adoptar medidas necesarias para prevenir, castigar y erradicar hechos de violación, abuso sexual y otras formas de violencia, tortura y trato inhumano por parte de todos los actores del conflicto armado.

15. Asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres.
16. Garantizar que las mujeres afectadas directamente por el conflicto y las consecuencias de éste sean incorporadas en las instancias de la toma de decisiones orientadas a la resolución de las causas y las consecuencias del conflicto.

E. Periodistas y comunicadores sociales

Recomendaciones

976. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

1. Siga adoptando mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la expedición de guías de conducta o directrices de respeto a dicho derecho.

(...)

G. Personas Privadas de Libertad

Recomendaciones

1131. Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana recomienda al Estado colombiano:

(...)

9. Asegurar, por medio del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), la implementación efectiva de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-062 de 2011 relativa a derechos fundamentales de personas privadas de libertad. En particular, en lo relativo al proceso de reforma de las normas reglamentarias del INPEC en el sentido expresado en dicha sentencia. Además, mantener un diálogo constructivo con organizaciones de activistas especializados en materia de derechos humanos de personas privadas de libertad con el objeto de avanzar en los procesos de respeto y garantías de los derechos fundamentales de estos grupos en las cárceles.

(...)

H. El riesgo agravado de los defensores de derechos humanos

Recomendaciones

1200. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

1. Intensifique sus esfuerzos por consolidar una cultura de respeto por quienes defienden los derechos humanos, tanto en los diversos niveles estatales como en la ciudadanía en general, mediante actividades de promoción y educativas dirigidas al reconocimiento público de la contribución que tienen los defensores y defensoras en la reivindicación de los derechos humanos a lo largo del conflicto armado y en la búsqueda de la paz y consolidación de la democracia en Colombia.

2. Asegure que las autoridades del Estado o personas particulares no utilicen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de criminalizar a defensores y defensoras en retaliación a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Asimismo, asegure que sus funcionarios se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras o defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos

de manera indebida o ilícita por el hecho de realizar sus labores de promoción y/o defensa de los derechos humanos.

3. Continúe desarrollando políticas públicas integrales y efectivas de protección de defensoras y defensores en situaciones de riesgo, con especial atención a aquellos grupos de defensoras y defensores que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad. Como parte de esta política, la Comisión considera que, además de las medidas materiales de protección, el Estado debe investigar efectivamente las fuentes de amenazas a defensoras y defensores con la finalidad de desactivarlas.

4. Garantice que en todos los procesos de adopción, implementación, monitoreo y levantamiento de medidas especiales de protección se garantice la participación efectiva de las y los defensoras y defensores beneficiarios de las medidas. En particular, la Comisión recomienda al Estado que asegure que el personal que participa en los esquemas de protección de seguridad para defensoras y defensores sea designado con la participación y concertación de los beneficiarios de tal manera que les genere confianza.

5. Desarrolle una política pública destinada a la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de defensores y defensoras, a través de investigaciones exhaustivas e independientes que permitan sancionar a los autores materiales como intelectuales. La Comisión recomienda que, como parte de esta política, el Estado establezca protocolos especializados de coordinación entre fiscalías y, en su caso, unificación de las investigaciones de los delitos cometidos contra las mismas organizaciones de la sociedad civil o contra los mismos defensoras y defensores para favorecer el avance de las investigaciones y la posible determinación de patrones de ataques, agresiones u hostigamientos.

6. Asegure el acceso a defensoras y defensores y del público, en general, a la información pública que obre en poder del Estado. Asimismo, que el Estado asegure el acceso efectivo del derecho de habeas data para defensoras y defensores con la finalidad de que tengan acceso a sus datos en los archivos de inteligencia y puedan solicitar su corrección,

actualización o, en su caso, depuración de los archivos de intelige

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º INFORME FINAL SOBRE COLOMBIA.¹ - 26 marzo 2012

(...)

5. Recomendaciones generales y específicas

5.1 Recomendaciones Generales

- a. Continuar los esfuerzos para una adecuada implementación de las recomendaciones del MESECVI al Estado Colombiano;

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.75/12

- b. Acelerar la sanción y puesta en práctica de la Ley de Violencia contra la mujer, en los espacios privado y público, con atención a las mujeres desplazadas, que garantiza los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia (Art. 1º, 3º, 4º, 7º Convención de Belém do Pará - CVCM);
- c. Tomar medidas urgentes para asegurar la debida diligencia en la investigación, sanción y erradicación de la violencia, así como la protección de las mujeres en riesgo;
- d. Recomendar el fortalecimiento de la atención a las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado, especialmente en áreas de frontera, a través de acuerdos binacionales con países de destino (Art. 7º y 8º i, CVCM) CVCM);
- e. Recomendar que los acuerdos binacionales, a los que se hace referencia anteriormente, o un posible acuerdo de desmovilización respeten lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en sus Resoluciones 1325, 1880 y 1888 respecto a la incorporación de las mujeres a los procesos de paz, así como aseguren justicia y reparaciones para las mujeres afectadas por la violencia (Art. 8º, i CVCM);
- f. Garantizar la debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de los casos de violencia contra las mujeres, incluso violencia sexual, derivada del conflicto armado (Art. 7º. CVCM);
- g. Acelerar, ejecutar y asegurar la aplicación de las sentencias de la Corte Constitucional de Justicia, incluso aquéllas relativas la violencia sexual, a la ampliación de los permisivos legales en caso de interrupción voluntaria del embarazo (Art. 7º. CVCM y las Medidas Cautelares dictadas por el Auto 092; asegurar y ejecutar el cumplimiento de Medidas Cautelares indicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la protección de las mujeres desplazadas forzosamente;
- h. Garantizar la reparación a las mujeres que sufren violencia en los espacios privado y público (Art. 7º, g, CVCM.);
- i. Avanzar en la capacitación de los militares y funcionarios de las fuerzas policiales, en especial en las áreas afectadas por el conflicto armado (Art. 7º y Art. 8º. CVCM);

-
- j. Ampliar los mecanismos de acceso a la justicia y avanzar en el enfrentamiento de la violencia contra la mujer (Art. 7º. CVCM);
 - k. Ampliar la autonomía de la CPEM Art. 8º, d CVCM);

5.1 Recomendaciones específicas

- l. Eliminar los mecanismos de conciliación en los casos de violencia contra las mujeres (Art. 7º, c, CVCM);
- m. Hacer un seguimiento periódico del número de investigaciones y de inculpaciones efectuadas por estos tipos de delitos comparado con el número de denuncias recibidas (Art. 8º h, CVCM);
- n. Garantizar servicios adecuados para la atención de las mujeres que sufren violencia y a cargo de personas especialmente formadas para atender a esa problemática (Art. 8º, d CVCM);
- o. Ampliar el presupuesto nacional para la implementación de la Ley de violencia contra la mujer y planes nacionales, y para la acciones de CPEM (Art. 7º, h CVCM);
- p. Continuar los esfuerzos para recabar estadísticas sobre violencia contra las mujeres (Art. 8º, h CVCM);
- q. Ampliar la participación de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de mujeres y ONGs feministas, en la definición de las políticas públicas para la plena implementación de la Convención de Belém do Pará (Art. 7º, h, CVCM);
- (...)
- r. Presentar informaciones y datos sobre la situación de las mujeres desplazadas, indígenas y afrodescendientes (Art. 8º, h CVCM);
- s. Presentar datos para evaluar los impactos de las políticas públicas y la implementación de la Ley de Violencia contra la Mujer (Art. 8º, h CVCM);

- t. Presentar datos más concretos sobre los servicios existentes en todo el país con el resultado del impacto de esos servicios en la vida de las mujeres (Art. 8º, h CVCM);
- u. Crear líneas telefónicas especializadas para las mujeres que sufren violencia (Art. 8º d, CVCM);
- v. Divulgar en idioma indígena las leyes y planes nacionales sobre los derechos de las mujeres y los servicios existentes (Art. 8º, d, 7º h CVCM).